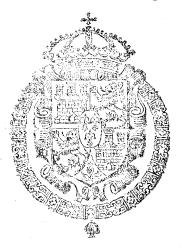
PUNTOS DE SUSCRICION.

Manam, on la Administracion de la Imprenta Nacional. Salis del Cid, núm. 4, segundo.
Provincias, en todas las Administraciones principales

de Correos.
Les Anuacios y suscriciones para la Gaceta se reciben

en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las suatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| MADRID | Por | un mes, pesetas. | . 8 |
|---|-----|------------------|-----|
| Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias | Por | tres mesez | 2 |
| ULTRAMAR | Por | tres rueses | 3 |
| Matraniero | Sor | tres meses | ą. |

El pago de las suscriciones será adelantado, ao admisticado sellos de correos para realizarlo.

PARTE OFFICAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS,

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Almería, de los cuales resulta:

Que D. Salvador de Sintas Campoy adquirió por compra hecha al Estado una finca denominada Pinar de Bedar, de la cual enajenó la mera propiedad á D. Salvador Bolea Sintas, reservándose el usufructo de la misma; y en virtud de la oposicion que hacian los colindantes con dicha finca, y de las frecuentes molestias que por parte de aquellas sufrian los compradores, estos acudieron á la Administracion económica de la provincia para que se practicara un deslinde, y se restablecieran los mojones destruidos por los propietarios colindantes de la referida finca Pinar de Bedar:

Que en su vista la expresada Administracion económica en órden de 15 de Febrero de 1878 comisionó al Alcalde de Bedar para llevar á efecto el restablecimiento de los referidos mojones en la aludida finca, como así se verificó en 25 del mismo mes de Febrero de 1878, con la protesta de los propietarios colindantes:

Que D. Salvador Bolea en 4 de Enero del presente año encontró al pastor é hijo de Juan Guerrero Castro apacentando ganado de la propiedad de éste dentro de la finca que ántes había sido deslindada por la Administracion, y en union de los guardas y de algunas otras personas les hizo que se retiraran de la mencionada finca:

Que á consecuencia de este hecho Juan Guerrero Castro acudió al Juzgado de primera instancia en 13 de Enero último con un interdicto de recobrar la posesion de los terrenos de que suponia haber sido despojado por D. Salvador de Sintas y D. Salvador Bolea:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojantes, recayó auto restitutorio, del cual apelaron estos para ante la Audiencia del distrito:

Que al propio tiempo acudieron los demandados al Gobernador de la provincia para que dirigiera á la Audiencia el oportuno requerimiento de inhibicion, y en el expediente al efecto instruido se justificó con una informacion de testigos practicada ante el Alcalde de Bedar y con certificacion del perito que ejecutó el deslinde por órden de la Administracion, que los terrenos objeto del interdicto se encuentran dentro de los mojones fijados á la finca Pinar de Bedar:

Que el Gobernador, accediendo á la instancia (de los interesados) requirió de inhibicion á la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada, fundándose en que la cuestion suscitada por el interdicto de recobrar viene á dejar sin efecto un acto de la Administracion ejecutado en Febrero de 1878, sin que á la fecha de la interposicion estuvieran en completa y pacífica posesion de la finca Pinar de Bedar D. Salvador de Sintas y D. Salvador Bolea por las varias interrupciones que de ella le han proporcionado los colindantes con sus contínuas reclamaciones, tanto administrativas como judiciales; y que no caben los interdictos contra las providencias administrativas dictadas dentro del círculo de las atribuciones de la Administracion; y ci-

taba la Autoridad gubernativa los artículos 96 y 133 de la instruccion de 31 de Mayo de 4855, Real decreto de 29 de Setiembre de 1851, art. 10 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, Real orden de 11 de Marzo de 1860 y una decision de competencia:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada dictó auto declarándose competente, alegando que el interdicto promovido por Guerrero Castro se dirige à recobrar la posesion de una hacienda en el paraje de los Rincones que en 1867 compró à Ginés Saldaña, y que aparece habia este adquirido por compra 40 años ántes: que al pedir el querellante al Juzgado que le repusiera en la posesion de la hacienda de que habia sido despojado por Sintas y Bolea, se fundó en un título civil anterior sin duda é independiente de la subasta y venta del Pinar de Bedar: que no aparece de los autos, ni aun expresa el Gobernador en su requerimiento, la relacion que haya entre la finca denominada Pinar de Bedar vendida por el Estado y la sita en el paraje de les Rincones, á que el interdicto se refiere: que aun en el caso de que fueran colindantes las expresadas fincas, no consta la fecha en que Bolea y Sintas entraron en posesion de la que les vendió el Estado, ni si ha trascurrido por lo tanto el año y dia que marca el límite divisorio entre la jurisdiccion de la Administracion y la de los Tribunales ordinarios, segun la jurisprudencia establecida; y por último, que el deslinde verificado por la Administración en 25 de Febrero de 1878 del Pinar de Bedar, no puede dar competencia á aquella para entender del presente juicio, despues de un año y un dia de haber entrado á poseer la finca los compradores

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real órden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye al conocimiento de los Consejos provinciales (hoy Comisiones) y del Real en su caso (hoy de Estado) las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas y actos posesorios que de ellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores ó posteriores á la subasta, ó sean independientes

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativa y de la competencia de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y ejecucion del contrato:

Considerando:

4.º Que el deslinde practicado por la Administracion en 25 de Febrero de 1878 tuvo por objeto designar la finca vendida por el Estado á D. Salvador de Sintas Campoy; y por tanto las cuestiones que puedan suscitarse á consecuencia de esa designacion son reclamables en la via contencioso-administrativa, segun la Real órden de 25 de Enero de 1849, anteriormente citada:

2.º Que la posesion quieta y pacífica de año y dia en que ha de estar el comprador sólo puede ser estimada como tal cuando la Administracion haya resuelto gubernativamente, ó cuanção se hayan resuelto por los Tribunales competentes todas las reclamaciones que acerca de la designacion de la finca vendida se havan suscitado por los propietarios colindantes, ó cualesquiera otras personas que se crean con derecho en todo ó en parte á la cosa enajenada:

3.º Que no trascurrió el año y dia desde 25 de Febrero

de 1878 en que se deslindó la finca vendida á Sintas hasta el 13 de Enero del presente año en que se incoó el interdicto por Guerrero Castro, y por lo tanto no era aquél admisible por los Tribunales de justicia, toda vez que los actos posesorios que se derivan de la subasta, miéntras el adjudicatario no esté en posesion pacífica de la finca, son de la competencia de la Administracion, segun está declarado por las Reales disposiciones que quedan citadas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

CHARLES AND THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY.

MINISTERIC DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

SENOR: Los empleados de presidios y de cárceles deben reunir condiciones determinadas y especiales para que puedan realizar su difícil mision con arreglo á los principios de la ciencia penitenciaria.

Para que los esfuerzos de un personal inteligente y activo sean eficaces es necesario modificar los actuales presidios y las cárceles. Conviene, pues, que la reforma del personal y la de los edificios se verifiquen paralelamente, de tal modo, que cuando se haya hecho la segunda disponga el Gobierno de un Cuerpo de funcionarios celosos y entendidos, que merezcan ciertas garantías de seguridad.

Esta era sin duda la tendencia laudable de los Reales decretos de 12 y de 31 de Agosto de 1879; pero la falta de individuos que se presentaran á sufrir los exámenes y á la provision de los concursos, ha imposibilitado su cumplimiento.

Con el objeto de evitar que á la sombra de aquellas disposiciones, y dado el escaso número de aspirantes, se nombren empleados que careciendo de las cualidades que necesitan para el régimen de los presidios y de las cárceles, adquieran sin embargo derechos que los hagan inamovibles, aconseja la prudencia suspender por ahora los efectos de los Reales decretos de 12 y de 31 de Agosto de 1879.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de de-

Madrid 16 de Marzo de 1880.

SENOR:

A L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Me ha expuesto el de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden los efectos de los Reales decretos de 12 y 31 de Agosto de 1879 sobre nombramiento de empleados de presidios y de cárceles.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por los vecinos del pueblo de Valviadero en solicitud de segregarse del distrito municipal de Olmedo para agregarse al de Aguasal, de esa provincia, la Seccion de Gobernacion del expresado alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

«Exemo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en Real órden de 8 de Octubre último ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la segregacion del pueblo de Valviadero del término de Olmedo para agregarlo al de Aguasal.

A solicitud de los vecinos de aquel pueblo, con vista de algunos antecedentes, y prévios los informes de los Ayuntamientos de los dos Municipios, acordó la Diputacion provincial de Valladolid que se llevara á efecto la variacion de términos indicada; pero como el Ayuntamiento de Olmedo se opuso á ella desde un principio en su informe de 18 de Setiembre de 1877, que obra á los folios 25, 26 y 27 vuelto del expediente, é insistió en su oposicion al elevar á V. E. su recurso de alzada de 10 de Febrero del corriente año, tal acuerdo no podrá ser ejecutivo con arreglo al art. 7.º de la ley Municipal, por no haberse adoptado de conformidad con los interesados, aunque le precedieran todas las formalidades legales.

Mas, como V. E. podrá observar fácilmente, no se ha contado en este asunto ni con la voluntad de los vecinos de Olmedo ni con la de los de Aguasal, circunstancia indispensable para resoiver esta clase de alteracion de términos, segun se demostró por la antigua Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo en informe de 40 de Noviembre de 4874, relativo á la traslacion á Villaobispo de la capital del término de Otero de Escarpizo, provincia de Leon, informe en que, segun se le habia prevenido, trató extensamente de la inteligencia que debia darse á la conformidad ó disidencia de que habla el art. 7.º de la ley Municipal.

La doctrina entónces expuesta se ha sustentado despues por esta Seccion en otras ocasiones, y el Gobierno la ha aceptado; de modo que el expediente adjunto adolece de un vicio que lo invalida; y por tanto,

Opina la Seccion que el acuerdo tomado por la Diputacion provincial de Valladolid en 10 de Enero de este año resolviendo que Valviadero se segregara del término de Olmedo y se agregara al de Aguasal, es nulo y no puede producir efecto alguno.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviéndose á V. S. el expediente original, á los efectos que correspondan.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Antonio Gonzalez Sanchez, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Lugo lo declaró soldado del Ejército activo en el último reemplazo por el cupo de El Incio, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Antonio Gonzalez Sanchez, adscrito al remplazo del año actual por el cupo de El Incio, alzándose contra el fallo en que la Comision provincial de Lugo lo declaró soldado, desestimando la excepcion que presentó en tiempo de hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre á quien socorre.

Fúndase el recurso en que con el fallo apelado se ha infriagido el párrafo segundo del art. 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878 al negar al reclamante la cualidad de hijo únice por tener su madre otro ilegítimo soltero, mayor de 17 años, no impedido para trabajar; porque al no conceder la ley excepciones á los hijos ilegítimos, no debe tomarlos en cuenta para apreciar las de los legítimos.

Alegada la excepcion de que se ha hecho mérito, el Ayuntamiento y la Comision provincial declararon soldado al recurrente, porque no era hijo único, toda vez que la madre tenía otro ilegítimo llamado Ramon.

Del expediente justificativo resulta que este hijo vive hace muchos años con un tio suyo y no presta auxilio alguno á la madre.

La Comision provincial en su informe manifiesta que el hermano ilegítimo del recurrente no se halla comprendido en ninguno de los casos de la regla 1.ª del art. 93, y que el fallo se halla justificado, teniendo en cuenta que las excepciones legales se otorgan en beneficio de los individuos de la familia que necesitan sus auxilios, y que en el caso presente la madre del mozo tiene otro hijo sobre el que pesa la obligacion de mantenerla:

Vistos los artículos 92, 93 y 174 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que ni el Ayuntamiento ni la Comision provincial han infringide los artículos de la ley que el interesado cita en su recurso, puesto que no señalando la regla 1.ª del 93 la clase de hijos á que la misma se refiere, dichas Corporaciones estuvieron en su derecho al aplicarla en sentido estricto y literal;

La Seccion es de dictámen que debe desestimarse el recurso de que se trata.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposicion.

SEÑOR: Por Real decreto de 11 de Diciembre de 1863 fueron establecidas en la isla de Cuba las Juntas jurisdiccionales de Agricultura, Industria y Comercio en armonía con las mismas Juntas provinciales de la Península, y desde entónces han venido funcionando con sujecion el reglamento aprobado en igual fecha. Las reformas administrativas recientemente planteadas en la Isla; la division de esta en seis provincias; la necesidad de armonizar en lo posible con esas mismas reformas todos los servicios públicos, y la de asimilar la Administracion de aquellas provincias con la de las demás de la Monarquía, demandan la sustitucion de las Juntas jurisdiccionales por las provinciales como existen en la Península.

La organizacion de estas y el reglamento á que se ajustan han dado excelentes resultados, y de esperar es que no menores ventajas reporte á la isla de Cuba el establecimiento de las primeras y la aplicacion del segundo. Así lo reconocen y esperan el Gobernador general y Consejo de Administracion de aquella Antilla, sin que obste el leve inconveniente de no existir en algunas de sus provincias determinadas categorías de las que, segun el reglamento, constituyen el personal de las Juntas. A la verdad, ni esas categorías faltan en todas, ni son ellas tales que no puedan ser sustituidas por individuos que, á juicio del Gobernador general, debidamente autorizado, reunan condiciones que los hagan aptos para el cargo.

Por las razones expuestas, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Marzo de 1880.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Elduayen.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las Juntas jurisdiccionales de Agricultura, Industria y Comercio creadas por Real decreto de 11 de Diciembre de 1863.

Art. 2.º Se crea una Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio en cada una de las seis provincias en que se halla actualmente dividida la isla de Cuba.

Art. 3.º Se hace extensivo á dicha Isla el Real decreto orgánico de 26 de Junio de 1874 y los de 13 de Noviembre del mismo año que lo completan y desarrollan, dictados para las Juntas provinciales de la Península.

Art. 4.º En las provincias de la Isla donde el personal de las Juntas no pueda formarse con las mismas categorías que designa el reglamento, el Gobernador general podrá nombrar Vocales á las personas de la localidad que considere más aptas para desempeñar aquel cargo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Gobernador del Banco Español de la Habana á D. Lope Gisbert García-Tornel, que en la actualidad desempeña el cargo de Director general de Hacienda de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, José Elduayen. A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Director general de Hacienda de la isla de Cuba á D. José Cánovas del Castillo, Conde del Castillo de Cuba, quien actualmente desempeña el cargo de Gobernador del Banco Español de la Habana.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, José Eldua yen.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Jefe de Administracion de primera clase, en comision, Secretario Subdirector de la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba, D. Francisco Javier de Oteiza y Lopez de Alcázar.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Secretario Subdirector de la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba, á D. José del Campo y Salmon, que actualmente desempeña con igual categoría y clase la Contaduría general de dicha Isla.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Contador general de Hacienda de la isla de Cuba, á D. José Joaquin Bolivar y Ruiseco, que actualmente desempeña el cargo de Ordenador de Pagos de la misma Isla.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Ordenador de Pagos de la isla de Cuba, á D. Luis Gabaldon y Martin, que en la actualidad desempeña el cargo de Jefe económico de la provincia de la Habana en dicha Isla.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Jefe económico de la provincia de la Habana, en la isla de Cuba, á D. José Lopez Pelegrin, cesante del cargo de Oficial de Secretaría de la clase de terceros del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar al Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, D. José Freigero Vidal, para el cargo de Jefe de Administracion de cuarta clase, Letrado Consultor de la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba, vacante por salida á otro destino de D. Federico Bordallo y Visedo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

Kl Ministro de Ultramar, José Elduayen.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: La Seccion de Ultramar del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real órden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 11 de Diciembre último, se remitió de nuevo á informe de esta Seccion el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Diputacion provincial de Puerto-Rico contra un acuerdo del

Gobernador general respecto á la formacion del presupuesto municipal de Jauco, á cuyo expediente acompaña los datos pedidos por esta Seccion para informar en el asunto.

Resulta que habiendo prevenido la Diputación provincial que los presupuestos del referido pueblo para el ejercicio de 1878-79 se sometiesen á la censura del Síndico, como se hallaba mandado, el Ayuntamiento se alzó de este acuerdo ante el Gobernador general, el cual, prévia audiencia del Consejo contencioso-administrativo, y de conformidad con su dictámen, resolvió en 28 de Febrero de 1879 que la Diputacion, al devolver los indicados presupuestos para que se llenara el trámite de la censura de los mismos por el Síndico, habia obrado sin sujetarse á las disposiciones vigentes.

En su vista, la Diputacion suplicó al Gobernador general que reformase el anterior acuerdo, pretension que se denegó por decreto de 6 de Mayo del año próximo pasado, y en instancia dirigida á S. M. con fecha 14 de Junio siguiente la Diputacion se alza contra lo acordado por el Gobernador general, suplicando que se declare que al disponer la citada Corporacion que se sometieran á la censura de los Síndicos los presupuestos municipales, léjos de infringir las disposiciones vigentes, obró con estricta sujecion á ellas, y por consiguiente, que no procede la revocacion del acuerdo de la Comision permanente, en que se dictó aquella resolucion.

En vista de los relacionados antecedentes; y

Considerando que á la fecha del decreto del Gobernador general de 17 de Mayo de 1876 se hallaban en suspenso, ó como aquella Autoridad expresa habian quedado ociosos desde el año 1875, los artículos de la ley Municipal en lo relativo á presupuestos:

Considerando que en su defecto, y para la formacion de los indicados presupuestos, se prescribieron las oportunas reglas por el citado decreto de la Autoridad superior de la isla de 17 de Mayo de 1876, y en esas reglas no se preceptúa que sea necesaria la censura del Síndico en el proyecto de presupuestos, ni habria términos hábiles para exigirla, toda vez que la redaccion, discusion y aprobacion provisional de tales presupuestos se encomendaba además de los Municipios á los mayores contribuyentes:

Considerando que estando, como se ha indicado, en suspenso las disposiciones contenidas en la ley acerca de presupuestos, se entendió sin duda que ciertas reclamaciones que pudieran producirse en esta materia no debian tramitarse como verdaderos recursos de alzada, ni resolverse en los términos precisos que la misma ley señala, es decir, suspendiendo y no revocando determinados acuerdos;

Y considerando que en tal supuesto la resolución del Gobernador general, contra la cual se ha alzado la Diputacion provincial, más que una decision, en el concepto que la ley da á los recursos de alzada, puede reputarse como una aclaracion o confirmacion de su citado decreto de 1876, y por tanto, no se halla sujeta á las formas y procedimientos que para los demás recursos determina la ley;

La Seccion es de dictámen que no procede acceder á lo solicitado por la Diputación provincial de Puerto-Rico en este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto-Rico.

MIRISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la instancia elevada á la misma por los Aspirantes aprobados en los últimos ejercicios de oposicion verificados para el ingreso en el cuerpo de Aduanas, y cuyo número de calificacion excedió del de plazas vacantes, solicitando su colocacion á medida que estas fueran ocurriendo:

Considerando que el art. 10 del reglamento orgánico del cuerpo previene que ocuparán las vacantes los primeros opositores aprobados por orden de lista formada por el Tribunal de exámenes por rigurosa antiguedad, y que los que exceden del número de ellas no adquieren derecho alguno á ser colocados como consecuencia de sus ejercicios, debiendo sujetarse á otros cuando aspiren á nuevas vacantes:

Considerando que por Real órden de fecha 28 de Febrero del año último fué desestimada una reclamacion análoga á la presente, entablada por los Aspirantes que en las anteriores oposiciones quedaron en igual situacion que estos interesados:

puesta de V. E., ha tenido á bien se desestime la instancia de los reclamantes.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1880.

Sr. Director general de Aduanas.

Exemo. Sr.: Vista una instancia de D. José Novel Ibanez, vecino y propietario de Almunécar, en la provincia de Granada, solicitando se habilite la rada llamada de la Galera, del término de aquella ciudad, para el embarque y desembarque de frutos y efectos del país, y maderas extranjeras para hacer envases, en atencion á que el trasporte por tierra de los referidos artículos entre Almuñécar y el mencionado punto donde posee varias fincas rurales se hace con frecuencia imposible por las crecidas del rio Verde, y puesto que en sus mismas propiedades está enclavada la caseta de los carabineros, que pueden fiscalizar todas las operaciones:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que por hallarse la rada de la Galera debidamente vigilada por el Resguardo, y porque se trata de la conduccion marítima de pequeñas cantidades de productos nacionales que se reconocen fácilmente, no es presumible que pueda cometerse abuso alguno con perjuicio de los intereses de la Hacienda;

Y considerando que, no obstante la facultad que tiene la Aduana de Almuñécar para introducir madera ordinaria del extranjero, no es prudente autorizar se trasporte este artículo por mar con destino á una playa aislada, dando quizá un pretexto á la defraudacion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado resolver que se habilite la rada de la Galera, en la provincia de Granada, para el embarque y desembarque de frutos y efectos del país, con documentacion de la Aduana de Almunécar y bajo la inspeccion del destacamento de carabineros establecido en el mismo punto.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1880.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Debiendo proveerse por oposicion, segun lo determinado en el art. 10 de la ley orgánica del propio Tribunal, cuatro plazas de Aspirantes de segunda clase del mismo, cotadas con el haber anual de 1.000 pesetas cada una, los que se crean con aptitud para optar a ellas pueden dirigir sus solicitudes al Exemo. Sr. Presidente dentro del plazo de 30 dias que se señala para los ejercicios; en la inteligencia de que estos ten-drán lugar el 21 de Abril próximo, con sujecion al siguiente

Programa de los ejercicios que han de practicar los opositores á las cuatro pluzas de Aspirantes de que se hace mérito.

Uno teórico y otro práctico, en los que se invertirá media hora, sobre las materias siguientes:

Aritmética, incluso el sistema decimal.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría general del mismo Tribunal, acreditando tener 16 años de edad y no vasar de 25, así como su buena conducta moral, y exhibirán además la cédula personal y certificado de inscripcion en las listas para el sorteo de quintas, ó de haber jugado la suerte en las celebradas para los reemplazos del Ejército, segun el caso en que se encuentren.

Madrid 20 de Marzo de 4880.—Por acuerdo del Tribunal.

el Secretario general, Manuel Tomé.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direction general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sahagun, de cuarta clase, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.º del 263 del reglamento para su ejecucion, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion

de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Marzo de 1880.—El Director general, Felicia-

no R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valle de Cabuérniga, de cuarta clase, con fianza de 1.125 pesetas, cuya pro-S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la pro- vision debe hacerse por concurso entre los Registradores que

lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.º del 263 del reglamento para su ejecucion, y Rosi decreto de 27 de Junio de 4879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra à esta Direccion general, deutro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta

Madrid 20 de Marzo de 1880.-El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Infantería.

Cuarto Negociado.—Circular.

El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (Q. D. G.) à lo solicitado por V. E. en su comunicacion, fecha 6 de Febrero último, se ha servido autorizarle para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de alumnos del arma de su cargo, con sujecion al programa que remite, limitando á 400 el número de plazas que han de admitirse, cifra suficiente por hoy para cubrir las necesidades del arma; debiendo dar principio los examenes en 20 de Julio próximo. De Real órden

lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos..

En su virtud, he dispuesto se verifique el llamamiento de los aspirantes en la forma acostumbrada, á fin de que puedan dirigir sus instancias á esta Direccion general solicitando su admision al concurso desde el dia 45 de Marzo hasta 15 de Julio venidero, teniendo presentes los artículos del reglamento orgánico de dicha Academia que á continuacion se in-

Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrirlas las de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 52. Si del examen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases y si con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior; pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisano.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos

los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

4. Haber cumplido 44 años los bijos de militares Haber cumplido 14 años los hijos de militares y 16 los de paisanos, y no exceder unos y otros de 20 el dia que deben filiarse. Se amplió la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa por Real órden de 11 de Mayo de 1878, y para los reclutas disponibles, excepto los que hayan redimido su suerte, segun la soberana resolucion de 31 de Diciembre

de 1879. Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de Reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de

miopía ó presbicia.

3. Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del arma, acompañadas de los documentos que

siguen:
1.º Partida de bautismo original, legalizada, sin comienda ni raspadura, sin que esta pueda sustituirse por ningun otro

documento.

2. Certificacion de buena conducta, librada por la Autoridad competente, en la que conste no estar inhabilitado para el

ejercicio de cargos públicos. 3.º Una obligacion en forma legal en que se comprometa el padre, tutor o encargado á depositar en Caja las cantida-des que se le exijan por asistencias, matrículas y demás dere-

chos, y á su renovacion sucesiva 20 dias ántes de terminar el Art. 55. Todo alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en Caja las

cantidades siguientes: Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en

concepto de flanza, á razon de 3 pesetas diarias; 450 pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir à su entrada, 15 pesetas para los derechos trimestrales de matricula y 15 pesetas para los gastos particulares del alumno, que se le entregarán á razon de 5 cada mes. Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension

por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de 50 centimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aun no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales Generales que tuvieran derecho á pension, pagarán una peseta ó una 50 céntimos, segun estuvieren ó no en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto estos como los demás que cobren pension del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matriculas.

Igual beneficio disfrutarán los demás pensionistas, á mee hayan entrado en el goce de les suyas respec

Art. 56. Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula; pero por si llegase el caso previsto en el articulo 67, tendrán constantemente depositadas en Caja las asistencias de un trimestre, y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisano, presentaran en cada caso especial los documentos siguientes: 4.º Copia legalizada del despacho u orden del ultimo empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre

de 1875. 6.º Certificado expedido por la Administración económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera

el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado. 7.º Fé de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien por conducto del Director general del arma.

Art. 59. Concedida por este la admision al concurso, los aspirantes se presentarán el dia que se señale para ser reconocidos por los Facultativos de la Academia; si de este acto re-sultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro Médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia, se procederá al tercero por otros dos Médicos del Cuerpo de Sanidad

militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este re-

Art. 60. Los declarades útiles principiarán los ejercicies de exámen en la forma que se expresa en este reglamento; y de los que reuvan las condiciones marcadas en el mismo se elevara la correspondiente propuesta al Gobierno para el ingreso del número marcado en la convocatoria á partir del primero de la lista de los aprebados; y los demás individuos, aunque hayan sido aprobados, quedarán sin derecho alguno al

ingreso, y para tener entrada necesitarán presentarse á otro nuevo concurso. (Real órden de 30 de Diciembre de 4879.)

Art. (4). Aprobada ésta, y una vez admitidos en la Academia como alumnos, se presentarán ántes del 31 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se deta. llan; en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacen de la Academia.

Prendas de uniforme.

Ros completo. Levita.

Dos pares de pantalonés grancé.

Capote abrigo.

Dos polacas, una de paño gris cerrada, con una hilera de botones, conforme al modelo, y otra de lanilla, de idéntica forma y color.

Espada de reglamento. Cinturones de gala y diario.

Ropa blanca.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del alumno, y 12 eucllos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo. Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada, id.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa súcia. Cuatro toallas de hilo.

Varios efectos.

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento. Dos pares de botinas de becerro, de una pieza.

Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales. Dos colchas de percal. (Se facilitaran por la Academia sa-tisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uni-

formidad.) Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de laton, arreglado á modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el establecimiento.

Art. 62. Los alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 450 pesetas que han satisfecho de entrada:

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un jergon. Una colcha blanca.

Una cómoda papelera. Una banqueta ó silla.

Un corresje completo.

Dos servillatas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectes anteriores serán inventariados y marca-dos con el número del alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion. No podrán cambiarlos y quedarán obligados a reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia,

Art. 65. El alumno que à su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de Muy bueno en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico, dentro del plazo de un mes, contado desda el dia de su autrado Desa granu este curas este. contado desde el dia de su entrada. Para ganar este curso necontato desde et una de su entrada. Fara ganar este curso ne-cesitará igualmente las notas de Bueno por unanimidad (ar-tículo 5.º de la Real órden de 30 de Diciembre último), en to-dos los ejercicios que haga. Por ningun concepto se permitira que los alamnos ganen el segundo y tercer curso académico ni hagan sus estudios fuera del establecimiento, pues la prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colec-

tivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo alumno podrá solicitar, prévio consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del establecimiento, debiendo asistir à todos los actos académicos y sujetarse al régimen que

determine el reglamento interior.

Art. 67. 'Sera potestativa en el Coronel Subdirector la con-

Art. of. Sera poessativa en el coronel Subdirector la con-cesion de está gracia, que podrá anular si el comportamiento del alumno no fuere completamente satisfactorio. Nota. El número de externos no podrá exceder de la sexta parte del de alumnos, segun lo dispuesto en Real órden de 20 de Febrero de 1876, y precisamente los que tengan en Toledo

sus padres ó tutores legales.

Art. 68. El alumno que pierda un año, podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca per causa una notoria desaplicacion; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Lo mismo se hará, sin esperar el exámen de fin de año, si durante el curso repetido diese muestras de notoria desapli-cacion.—(Art. 10 de la Real orden de 30 de Diciembre último.)

Art. 69. Desde el dia que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este reglamento: serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y cas-

Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia 90 pensiones de 150 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército, y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

Art. 76. Para el ingreso de los alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de exámen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continua-

Gramática castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales, números primos, divisibi-fidad, máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extension que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1. Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el órden que marcan las concesiones del Exemo. Sr. Director general del arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos de militares y paisanos

en que se dividen los aspirantes, continuando correlativamente

el orden numérico hasta terminar. 2. El aspirante que no se presente al examen al ser llamado en tres dias consecutivos perderá el derecho al ingreso, a ménes que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan hasta el dia 10 de Agosto,

en que terminaran los ejercicios de examen.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de Marzo
de 1880.—De órden de S. E., el Brigadier Secretario, Francisco Costa.

Programa de las asignaturas que se exigen para

ingresar en la Academia. ARITMÉTICA.

(Autor de texto: Padre Jacinto Feliú.)

Nociones preliminares. Numeracion verbal.

Numeracion escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad. Suma, resta, multiplicacion y division de los números en-

Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.-Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos à estos, idem referentes à la divisibilidad de los

Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 41.—Determinacion de les divisores primos y compuestos de un nú-

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó más números.-Propiedades relativas á su teoría.

Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios nú-

Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variación que se introduzca en los datos.

Abreviacion de la multiplicacion y division .-- Pruebas de las cuatro operaciones.

Fracciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas.
Alteraciones.—Trasformaciones.—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas canti-

Fracciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

(Texto.—Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografia de la Academia Española.)

Definicion y division.

Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo, sus propiedades y accidentes. Nombre. — Su género, número y declinacion. — Varias

Adjetivo.—Sus varias especies. Pronombre.—Su division.

Verbo.—Clases, conjugacion y modos.—Tiempos.—Su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregu-

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su division. Adverbio.—Clases y usos.

Preposicion.

Conjuncion.—Diferentes clases. Interjeccion.

Figuras de diccion.—Sus varias clases.

Sintáxis en general.

Concordancia.—Reglas. Régimen de las partes de la cracion.-Reglas.

Construccion de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, de pasiva, de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general. Letras y sílabas. Diptongos y triptongos.

Acentos. Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, división de las palabras en fin de renglon. Puntuacion.

GEOGRAFÍA.

(Autor: Verdejo.)

Definicion y division. Astronómica.—Sistemas planetarios. Estrellas fijas y errantes. Satélites y cometas. De la luna.

Eclipses. Figura de la tierra.-Movimientos.-Variedad de estaciones y dias. Esfera armilar.

Paralelos y meridianos. Longitudes y latitudes. Cartas geográficas.—Su uso. Zonas ó climas astronómicos. Division de la tierra segun sus habitantes. Geografia fisica.—Formacion del globo.—Sistemas. Atmosfera en general.-Propiedades del aire. Meteoros.

De las aguas en general. Oceano y sus movimientos. Aspecto interior y exterior de la tierra. Climas físicos.

Del hombre.—Razas.—Poblacion de la tierra. Geografía política.—Sociedades civiles. Gobierno, religion, lenguas. Descripcion general de Europa. España.—Situacion y límites.

Clima y producciones. Cordilleras. Rios más importantes. Mares, golfos, lagos.

Caminos y canales. Superficie.—Poblacion.—Gobierno.—Religion, etc. Division política, militar, marítima, etc. Descripcion particular de cada una de las provincias.

Descripcion de los diversos Estados de Europa. Descripcion general del Asia y particular de los Estados en que se halla dividida.

Idem de Africa.

Idem de América. Descripcion general de Oceanía.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

(Autor: Cervilla.)

Definiciones.-Nociones de cronología. Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos, celtas, celtiberos.—Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas. Colonias ienicias, griegas y cartaginesas.
Campañas de Amilear, Asdrúbal y Anibal.—Destruccion de
Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—Batalla de Zama.
Guerras de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Serto-

rio, civil de César, Pompeyo y Cantábricas. Resúmen de la dominación romana.

EDAD MEDIA.

Irrupcion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guadalete.—Conquistas de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calatañazor.—Disolucion del imperio arabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Astúrios, Leon y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta Don Sancho García III.—Orígenes del condado y reino de Aragon basta la union del condado de Paraclava

hasta la union del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes-Gobernadores independientes.—Su union con el reino de Aragon.—Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta Doña Urraca.—Origen del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta Don

Pedro I. Irrupciones de Almoravides y Almohades.—Batalla de las Navary del Salado.

Navarra.—Desde García Ramirez hasta su incorporacion

á la Corona de Castilla.

Aragon.-Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los Reves Católicos. Castilla .- Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV. Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes Católicos.—Descubrimiento del nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cis-

CASA DE AUSTRIA.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.—Dinastia de Borbon.—D. Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.-Guerra de la Independencia.-Guerra civil de su-

Nota. En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar unicamente la extension que se exige en ambas asignaturas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 23 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Segundo semestre de 1879.

Obligaciones por ferro-carriles, carpetas números 1.264 á 1.281 de señalamiento.

Perpétua interior, carpetas números 1.308 á 1.407 de id. Madrid 20 de Marzo de 1880.-El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 22 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortizacion de Deuda amortizable al 2 por 100, correspondientes al sortzo de Diciembre último, señaladas con los números 101 á 125 de presentacion.

Madrid 20 de Marzo de 1880.-El Secretario, Santiago Ballestercs.-V. B. -El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 23 del actual, de doce á tres de la tarde, los títulos de renta perpétua al 3 por 400 interior emitidos en canje de los de 1870, correspondientes á las facturas números 4.001 á 4.250 de presentacion; y las comprendidas en los números 1 al 4.000 que á pesar de los llamamientos hechos al efecto no se hubiesen recogido.

Madrid 20 de Marzo de 1880.—El Secretario, Santiago Ba llesteros .- V. B. - El Director general, Arenillas.

valores y derechos de los principales articulos importados en la Península e Islas Baleares durante el año natural de 1879, comparado con el de 1878. Best and the control of the control

| | DE 1878 Y 1879. | EL AÑO NATURAL DE 1879. | es. Valores. Derechos. Pesetas. Pesetas. | () | 4.088.672 85.763 | 68 490.056 96.483 " 96.483 | | » 2.753.720 | 385.426 4.424.598 5.817.264 | 50 1.188,564 69.846 1.3 643.341 39 4.313,378 39.245 29 248,029 55.126 | R A | .5 8.303.800 489.652 | 62.778 164.661 | 6 230.813 68.343 | 80.312 | E A E A A A | 324.064 79.905 156.155 21.058 | | 24,715,934 2,774,099 | A A |
|--|--|--|--|--|--|---|--|---------------------------------------|--|--|------------------------|---|--|--|--|---|---|--|----------------------|--|
| 878 |) NATURAL | M % OS EN | Cantidades | The state of the s | 4.562.197 | 487.268 | | | 53.0 61.9 4.206.0 29.4 | 143.850 13.413 16.439 1.629 | R A | 14.740 (49.745 , | 9 A A A | 446 | GL X | | 27.785 34.284 7.353 | •мино | | |
| con el de | ENTRE EL AÑO | AL DE 4879. | Derechos. Pesetas. | 190.395 | 36.347 • 443.037 | 583,675 50,015 57,024 | 45.484 " | , 46.018 | , , , , , , , , , , , , , , , , , , , | * * * * | 47.608 | æ | 32.586 295.384 | 428.700 | £ | 832,782 4,617,404 2,553,848 943,424 934,859 340,716 | 2.841.386 3.841.386 。 | 42,418.799 4,030,430 | 13,449,229 | 10,675,130 |
| 1879, comparado | DIFERENCIAS EN | IN EL AÑO NATURA | Valores. Pesetas. | 631,531 | 1.595.566 534.132 | 4.490.394 4.490.394 487.448 492.946 | 184.907 | 601.034 83.979 " | 19,634 | 649.895 | 408.042 | • 1 | 319.355 3.318.538 | 3.087.538 | • | 2.080.840 40.089.083 46.319.967 8.897.066 8.461.773 2.269.180 | 4.268.390 45.097.735 * | 70.233.789 | 70.233.789 | 45.518.555 |
| GIAL. natural de | IQ | MÁS E | Cantidades. | 111.786 | 8.892.363 * 834.878 | 22.727.315 447.449 674.987 | 122.804 198.132 | 4.448.600 13.723 508.930 | * A A A | * * * * * | 50.462 | A A A | 49.690 682.703 49.690 682.703 | 2,926.365 | 4 | 4.668.751 49.915.814 59.135.384 14.080.662 4.145.674 1.063.968 | \$63.085 \$11.870 \$8.834 | | _ | |
| | DE 4879. | | Derechos. Pesetas. | 2.091.788 | 77.849 4.455.778 774.008 | 4.711.864 390.866 206.089 409.607 8.339 | 438.209 502.584 20.217 | 4.904.431 954.265 261.018 | 419.0%9 3.65%.15% 973.713 911.447 | 284.891 5.703.119 460.444 978.138 | 789.579 823.867 | 4.285.684 | 466.206 594.140 1.285.749 | 838.667 | 35.745 | 7.010.810 9.284.391 5.183.976 1.174.982 6.476.062 3.250.974 | 1.%10.134 289.057 6.477.844 67.%39 220.468 591.%48 | 66.375.705 44.867.846 | 78.243.551 | |
| A. E.S. Balec | RI AÑO NATUBAE I | | Valores. Pesetas. | 24.833.575 | 3.417.724 9.435.677 3.287.497 | 1.20,050 1.4,779,819 1.314,523 1.226,927 2.454,134 570,694 | 4.726.650 4.834.824 54.638 | 43.986.800 4.043.468 66.865.947 | 4.483.690 9.631.062 46.333.084 3.985.338 | 5.296.408 23.445.696 5.783.843 6.362.228 | 3.432.865 6.308.677 | 23.977.656 | 2.784.368 5.752.136 16.146.570 | 47.759.645 952.242 | 619.872 | 19:301.466 14,972.668 32,872.638 7.531.794 84,473.053 14.003.881 | 7.498.159 4.056.978 24.714.330 854.806 4.067.500 2.259.518 | 443.268.984 | 443.268.984 | |
| OE HACIENDA. 1S.—NEGOGIADO DE ES 1a Peninsula é Islas Balec | Z Z Z | | Gantidades. | 873.343 | 18.948.591 21.014.865 3.898.902 | 1.091.044 81.796.993 1.846.499 664.866 5.404.715 3.387.033 | | 32,25,041 133,649 38,436,958 | 203.229 4.448.635 3.640.858 584.468 | 4.585.815 4.769.747 428.443 76.443 | 313.539 | 277.853 | 6.04%.268 1.524.245 165.748 7.526.849 | 43.644.009 280 465.588 | 18 | 40.061.775 74.383.867 149.388.880 148.447.031 33.372.677 6.001.212 | 3.655.837 287.451 349.949 833.131 8413.500 48%.094 | | | 1878 |
| ERIO DE ADUANAS,- | 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7 | bes job | Derechos. | 4.904.393 | 4.24.541 4.24.541 6.552.974 | 4.688.189 2.488.189 2.486.749 378.583 | 487.400 24.409 | 4.919.366 238.247 483.081 | 549.403 4.066.242 1.332.781 865.446 | .6:346.430 .6:346.430 .499.659 | 744.974 | 4.475.936 | 443.620 298.756 4.450.410 | 729.967 | 116.557 | 6.478.028 667.190 2.600.128 261.558 6.241.258 2.940.358 | 949.974 922.380 2.336.458 117.420 271.429 631.629 | 56.734.005 10.837.416 | 67.568,421 | mparado een 18 comparado een |
| MINISTERIO DE GENERAL DE ADUANAS, incipales artículos importados en la | AÑO MAMITIBAT. DE | Tempitali Oliv | Va lores. Pesetas. | 21,202,044 | 4.822.458 40.524.349 2.753.365 | 13.889.425 1.804.879 1.804.879 2.861.88 8.864.88 809.976 | 4.574.743 5.229.705 55.125 | 48.385.766 989.489 69.649.667 | 4.548.846 40.755.660 22.450.345 3.905.904 | 6.48 669 22.825.801 7.097.221 6.580 237 | 3.024.853 | 32.281.456 | 2.465.013 2.433.598 16.209.348 | 44. 672.077 4.203.05 5 | 4.453.48% | 47.920.626 4.243.609 46.922.065 4.634.728 92.311.88 8.734.704 | 6.223.769 4.381.042 9.683.895 901.714 4.223.685 2.280.576 | 397.750,429 | 397.750.429 | actual de 1879, comparado ecn 1878 o actual de 1879, comparado con 1878 |
| GENE | IG NE | | Cantidades. | 761.887 | 40.423.228 22.577.062 3.064.024 | 463.6% 25.069.678 2.333.767 247.717 4.730.428 4.046.600 | 4.259.796 3.293.452 2.756.313 | 97.803.441 419.926 37.928.028 | 256.290 4.240.617 4.846.903 643.946 | 4.729.665 4.783.430 444.589 | 263.377 | 26.548 297.568 | 3.803.472 1.356.705 146.058 6.844.146 | 426 426 825 545 | 1 | 35.393.024 35.393.024 21.468.053 60.192.836 4.036.369 29.227.037.244 | 3.092.752 315.836 438.379 464.597 244.724 189.452 | 267 s | | i valores en el año a derechos en el año |
| DIRECCION , valores y derechos de los pi | en e Pae en e Pae en tradició en tradició en tradició en tradició en tradició | | e de la company | Tons, de 4.000 kils | Kilógrafinosa. | | TOTAL AND THE STATE OF THE STA | | | | | Millares | Kilógramos. Unidades. Kilógramos. | Unidades | Unidades | glesas. Kilógramos. | Hectolitros. Litros Kilógramos. | | | Diferencia de más en va Diferencia de más en de |
| Service of the construction of the constructio | B TO COMMENT OF THE PROPERTY O | The state of the s | The second secon | | Alquitranes, breas, asfaltos, esquis- tos, betunes y petroleos brutos I Petroleos de ménos densidad de 900 g. Vidrios y cristal | Acero. Hierros y las herramientas. Hoja de lata. Cobre y laton. | Los demás productos del reino vegetal no expressados en partidas del Arano. Colores, tintes y barnices. | ctos qu | Hilados de algodon Tejidos de algodon Hilaza de cáñamo de lino | Telluos de vanamo, de mo Lana en rama. Pelidos de lana. | Telidos con mezela | Papel. | dera | ss sueltas y aparatos osas sueltas para los | | Bacalao y pez palo | diente. | Los demás artículos | | |
| AND PARTIES AND | To the control of the | | ではない。 対象のでは 変化をできた。 では、 (102 さいではない) はいではない。 はいではない。 はいではない。 はいではない。 はいではない。 はいではない。 ないではない。 | | Gasse 4. del Arancel | Olase &. | WE SEE BY COME TO SEE COME TO | | Clase & S. | | 5. 6. y 7. | 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 | Olase 9. | Clase 11. | 6000.000.0000.0000.0000.0000.0000.0000 | Clase 19. | 18," | and the second s | | The second secon |

Madria 20 de Febrero de 1880.-El Director general de Aduanas, Diego Vazquez.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta mensual verificada en este dia para la adquisicion de títulos de la renta perpétua interior y exterior que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876, en consonancia con lo determinado en la ley de dicho mes.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

| INTERESADOS. | Clase | Importe nominal. | Cambio. |
|-------------------------------------|-----------|---------------------|----------|
| INTERESADOS. | de Deuda. | Pesetas. | Pesetas. |
|). Pedro Rodriguez | 3 por 400 | | |
| J. Peuro Rouriguez | interior. | 4.250.000 | 46'29 |
| ll mismo | Idem | 4.000.000 | 16.39 |
| h mismo.). Félix Moreno Quegles | Idem | 462.500 | 16.40 |
| mismo | Idem | 125.000 | 46'35 |
| mismo | Idem | 183.000 | 46.30 |
| M. Retegui | Idem | 50.000 | 16'49 |
| l mismo | Idem | 5 0,000 | 46,39 |
| l mismo | Idem | 30.000 | 17'02 |
| V. García | Idem | 950.000 | 46'29 |
| Mariano García | Idem | 84.000 | 1645 |
| A. de Carrasquedo | Idem | 500.000 | 46,29 |
| Juan M. de Landaluce | Idem | 500.000 | 16.44 |
| mismo | Idem | 875.000 | 16'44 |
| A. de Carrasquedo | Idem | 500.000 | 16'44 |
| l mismo | Idem | 4.000.000 | 46,29 |
| Juan M. de Landaluce | Idem | 4.250.000 | 46.29 |
| Vicente Salvador | Idem | 2,225,000 | 46'24 |
| Cárlos Gonzalez | Idem | 5.000 | 1648 |
| José S. Dóriga | Idem | 5. 000 | 16.25 |
| Francisco Gonzalez | Idem | 261.500 | 16.24 |
| Vicente Salvador | Idem | 2.400.000 | 16'24 |
| A, de Carrasquedo | Idem | 4.500.000 | 46'29 |
| Cárlos Gonzalez | Idem | 600.000 | 16'24 |
| Francisco Gonzalez | Idem | 5.000 | 4649 |
| Meliton Ortiz | Idem | 4.000.000 | 16.24 |
| José Maria Sanchez | Idem | 205.500 | 16.23 |
| Vicente Salvador | Idem | 5.000 | 1647 |

| PROPO | SICIONES ADMITI | IDAS. | | |
|--|--|--|--------------------------------------|---|
| INTERESADOS. | Clase de Deuda. | Nominal. Pesetas. | Cambio. Pesetas. | Efectivo. Pesetas. |
| D. Mariano García D. Vicente Salvador D. Cárlos Gonzalez D. Francisco Gonzalez D. José María Sanchez | 3 por 100 interior Idem Idem Idem Idem | 84.000 5.000 5.000 5.000 205.500 | 4645 4647 4648 4649 4623 | 13,566 808-50 809-50 809-50 33,352-65 |

| INTERESADOS. | Clase de Deuda. | Nominal. Pesetas. | Cambio. Pesetas. | Efectivo. Pesetas. |
|---|-----------------------------------|---|---|---|
| D. Francisco Gonzalez. D. Cárles Genzalez. D. Meliton Ortiz. D. Vicente Salvador. El mismo (parte de 2.400.000) | 3 p. 400 int. Idem Idem Idem Idem | 261.500 600.000 4.000.000 2.225.000 4.800.69340 | 16'24 16'24 16'24 16'24 16'24 | 42.46760 97.440 462.400 361.340 292.43256 |
| | , | 6.191.69340 | | 4.005.425 84 |

Madrid 20 de Marzo de 1880.-El Secretario, Santiago Ballesteros.-V.º B.º-El Director general, Presidente, Arenillas.

Resultado de la subasta extraordinaria verificada en este dia para la adquisicion de títulos y residuos de la renta perpétua interior, dispuesta por Real orden de 4 del mes actual, para su conversion en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, com arreglo à lo que se determina en la ley de 21 de Julio de 1876.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

| INTERESADOS. | Clase de Deuda | Importe nominal. Pesetas. | Cambio. Pesetas. |
|---|-------------------------------|---|---|
| D. José María Sanchez D. Francisco Turnes D. M. Retegui D. A. Barberia El mismo D. Pedro Rodriguez D. Francisco Gonzalez D. Juan M. de Landaluce D. A. de Carrasquedo. | interior. Idem Idem Idem Idem | \$0.000 125.000 50.000 995.000 1.500.000 500.000 500.000 625.000 | 46°27 46°27 46°59 46°24 46°30 46°38 46°24 46°29 46°29 |

| PROPOS | SICIONES ADMIT | IDAS. | | |
|---|--------------------|----------------------------|-------------------|-------------------------|
| INTERESADOS. | Clase de Deuda. | Nominal. Peșetas. | Cambio. Pesetas. | Efectivo. Pesetas. |
| D. Francisco Gonzalez (parte de 1.250.000 | 3 por 400 interior | 995,500 | 16'24 | 161.558 |
| pesetas). | Idem | 159,606'52 1.154.606'52 | 16.24 | 25.920'11 187.508'11 |

Madrid 20 de Marzo de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B. El Director general, Presidente, Arenillas.

Rs. Cénts.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 8.

Relacion de los créditos que por el concepto de suministros han sido caducados por acuerdo de la Deuda pública en sesion de 23 de Diciembre de 1879, por haber incurrido en las pres-cripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876, cuya relacion se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo y su importe en donde aparece cantidad, à los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

| cantidad, à los efectos preventaos en las aisposicio | nes vigentes. |
|--|--------------------|
| | Rs. Cénts. |
| D 36 136 1 | 7.200 |
| D. Manuel Miguel | 1.056 |
| D. Manuel Gonzalez | 784 |
| D. Martin de la Peña | 2.668 |
| D. Antonio San Martin y otros | 3.07347 |
| Sr. Marqués de Castro Fuerte | 12.536.11 |
| Doña Manuela Laredo | 3.458 11 |
| D. Manuel de Livas y de la Fena | 49.33 3 08 |
| D. Francisco Aguado | 24.200 |
| D. Manuel Recuero | 3.241.07 |
| D. Narciso Sanz de Azofra | 37.460 |
| Sra. Duquesa Viuda de Frias | 34.82974 |
| Testamentaria de idem | 10.641.22 |
| D. Pablo Carranza | 610 |
| D. Pablo Andrés Moral. | 208 |
| D. Vicente de las Barreras | 4.295.07 |
| D. Juan Sanchez | 7.768.17 |
| D. Juan Antonio Barona | 1.547 |
| D. Pedro Gonzalez Anton | 2.450 06 |
| D. Plácido Ortiz de Elejalde | 1.076 |
| D. Plácido Ortiz de Elejalde D. Pedro Mendez | 4.84417 |
| D. Patricio Martin | 26.625 |
| D. Plácido Zarza | 3.200 |
| D. Pedro Parras | 196'30 |
| D. Pedro Jausi. | 142.165 06 |
| D. Pedro Monet. | 1.986.02 |
| D. Ramon Casanovas | 506.30 |
| D. Ramon Miró. | 756 |
| D. Rufino Urosa | 6.720 |
| D. Ramon Mateo Moreno | 4.960 08 |
| El mismo. | 5.000 |
| D. Ramon Florido | 5.430 |
| D. Santiago Mallaina | . 800 |
| D. Segismundo Arques | 2.217.25 |
| D. Tomás Ibarz | 92.240 |
| D. Vicente Samper | 338,88 |
| D. Victoriano García | 1.300 |
| Sr. Duque de Alagon | 5.439 |
| D. Vicente Gil Gutiorrez | 2.900 |
| D. Salvador Sola | 114.321.20 |
| D. Juan Pajes, no fija cantidad. | 110 200 |
| D. Francisco Blanch. | 110.5 00 |
| D. Estéban Vitu, no fija cantidad. | 0.010 |
| D. Lope Alonso | 2.840 |
| D. Ramon Gutierrez | 264 |
| D. Joaquin Manrique. D. Julian Godoy | 3.19148 |
| D. Julian Godoy | 4.980 |
| D. Francisco Naranjo. | 305,30 |
| D. Luis Martinez. | 1.883 |
| D. Diego Martin Corral. | 4.17047 |
| D. Fermin Francisco Ugena. D. Manuel Solan, apoderado de los herederos de | 18.300 |
| D. José Acenda | 51.32548 |
| D. Andres de Pablo y Simon Gomez | |
| D. Pedro Fernandez del Rincon | 3.484 47.074'16 |
| Hospital de San Juan de Dios. | 19.775 17 |
| D. Valentin y Doña María Otaola | 6.400 |
| D. José Martin | 135.094 |
| D. Pedro Torres. | 27.653.25 |
| D. Domingo Laiseca | 2,600 |
| THE RESERVE THE PROPERTY OF TH | ~.UUU |

| But the second of the second o | Rs. Cents |
|--|-----------------|
| D. Manuel Romero. | 4.500 |
| D. José García | 5.232 |
| D. Manuel Bermudez Osequera | 45.230 |
| D. Manuel Rodriguez | 13.020 |
| D. Pedro Marcelino Nieves | 4.700 |
| D. Francisco Lazcano | 46.280 |
| D. Pedro Maldonado | 4.800 |
| D. Celestino Gregorio Salazar | 300.000 |
| D. Ramon Perez Ochoa | 12.228 |
| D. Juan Manuel Juarez Lozano | 4.221 |
| D. Bonifacio García | 19.159 |
| D. Leon Garcia, no fija cantidad. | 69 490 |
| Herederos de D. Martin de la Cámara Sermo. Sr. Infante D. Antonio de Paula, no fija | 63.420 |
| nentided | |
| D. Fermin Yamez | 850 |
| D. Matias Jimenez de Rada | 44.327 |
| D. Juan Luis, no fija cantidad. | 7.00. |
| D. Pedro Perez | 8.000 |
| D. Francisco Robadilla, heredero de Juan Fer- | |
| nandez Segura | 46.400 |
| D. Manuel Fernandez Nombela | 690 |
| D. Manuel García, Solato | 8.000 |
| El mismo | 2.1 60 |
| D. Manuel Félix Maroto | 4.800 |
| D. José de Quintas y D. Hilario Lopez Elave | 43.897 |
| D. Ignacio Diaz | 794 |
| D. Diego Robledo | 3 .9 20 |
| D. Diego Perez de la Serna | 6.400 |
| D. Antonio Villaljal | 26.674 |
| D. José Navas, no fija cantidad. | in ath |
| Sra, Duquesa de Frias | 45.74 5 |
| La misma | 43.000 9.060 |
| D. Francisco y D. Pedro Lizarza | 9.000 4.312 |
| D. Eugenio Lopez. D. Bernardo Domingo y otros. | 4.51% |
| D. Gabriel de Acevedo | 2.857 |
| D. José Bolaños | 5.046 |
| D. Pascual Olavarrieta, apoderado de D. Juan de | 0.040 |
| Usategui | 331.649 |
| Total importe de los créditos caducados que com | |
| relations 4 078 989466 reales | rbreuge egre |

relacion: 1.975.25366 reales.

Madrid 14 de Febrero de 1880.-El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.-V.º B.º-El Director general, Arenillas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuacion se expresan para distinguir los productos de su industria; tas cuales se publican en la GACETA, segun copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

El Exemo. Sr. D. Jerónimo Roiz de la Parra, vecino de Santander, fabricante de tejidos de algodon en crudo que elabora en su fábrica denominada La Montañesa, una marca titulada La Pasiega. En un óvalo no perfecto, tiene en su parte superior en letras gruesas el rótulo La Montañesa, y alrededor de dicho óvalo en caracteres no tan grandes Fábrica de hilados y tejidos de algodon, y á su pié, de G. Roiz de la Parra, La Cabada, Santander. Dentro del referido ovalo hay una mujer en traje del país, denominada Pasiega, en actitud de marcha, llevando pañuelo á la cabeza con picos en el centro, faldas cortas y delantal, corpiño, dejandose ver la parte superior del

pecho, collar al cuello con una crucecita en el centro, calzada con chatavas, una medida de metro en la mano derecha, un bano con piezas dobladas y colocadas sobre el á la espalda, y otras dos piezas de igual forma bajo el brazo izquierdo.

D. Francisco Beneito Berenguer, vecino de Bouairente (Vallencia) fabricante de libritos y carteras de paper de fumar. una marca titulada La Romana.

En el centro del rectángulo de una de las cubiertas hay cuatro circunferencias concéntricas. En el anillo é corona que forman las dos mayores se ven las siguientes cifras colocadas á distancias iguales, principiando por cerco y siguiendo á semejanza del horario de un reloj el 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55.

Del centro sale una especie de saeta, terminando su punta en el cero.

En la parte superior de la circunferencia mayor se observa un anillo que la adhiere, y este de un lazo que pende de los extremos de un rectángulo cóncavo, leyéndose en su centro en

caracteres mayúsculos La Romana.

A la parte inferior de la indicada circunferencia hay un gancho del cual pende una figura, sino igual, muy semejante a un kilógramo de hierro. A su izquierda se divisa un barcotte vapor, y a su derecha una lancha pescadora con su vela hinchada, arrojando la chimenea de aquél nubes de humo á los lados del gancho.

A la izquierda del kilógramo tambien otra máquina vomitando humo hácia la derecha.

Dos cilindros colocados a sus lados, debajo una áncora y un cubo, del que sale un palo vestido de tres circunferencias que van de menor á mayor; y finalmente, dentro de un rectangulo en letras mayusculas Propiedad.

La otra cubierta dice entrelazada con dos figuras irregula-

res Fàbrica y taller.

Dos líneas curvas que vienen á encontrarse con otras dos en sentido opuesto, formando un elipse prolongado que termina en punta á sus extremos, se lee: De papel de Francisco Beneito é Hijos.

Bajo de las dos figuras irregulares, en la de la izquierda se lee: Papel, y en la de la derecha De hilo, y en el centro Bocairente. Todo con caracteres mayúsculos.

D. Antonio Valldejuli, Subdirector primero de la Sociedad lons, dos marcas.

Se halla estampada en un tejido en blanco y en la forma que debe usarse, que se compone: del escudo de armas de la ciudad de Reus, para cuyo uso está autorizada esta Sociedad por el Ayuntamiento de la misma con fecha 29 de Octubre del año próximo pasado. En la parte superior del escudo se lee el nombre de la Sociedad Manufacturera de algodon. En la parte inferior de aquel, Barcelona y Reus; debajo de esta marca registrada y un poco más abajo, con letra de mayor tamaño, la palabra Reuserina, con la cual se distingue el género especial à que se aplica, puesto que la misma marca se emplea en otros géneros en blanco de esta fábrica, con nombres generales usados en el comercio, como son: madapolan, creas, elefante, sorianos, imperiales.

Como la anterior, se halla estampada en un tejido, pero en crudo, para los cuales se emplea. Se compone de las columnas de Hercules unidas con una cinta ó faja, leyéndose en el centro el nombre de la razon social Manufacturera de algodon; advirtiendo que la primera palabra se halla estampada en el centro de la cinta que une las columnas. En su parte inferior y entre ambas se lee Reus y Barcelona. En la parte superior corona la marca un sol, cuyos rayos inferiores se hallan cubiertos con la faja o cinta que contiene la palabra Manufac-

La primera de estas marcas se emplea en distintos tamaños y colores, especialmente el encarnado y dorado. La segunda en un mismo tamaño y con los colores encar-

nado y azul.

Con arreglo al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas de-

berán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, contados desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 17 de Enero de 4880 .- El Director general, Cár-

MINISTRAIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Albacete y Villatoya, sirviendo à Tinajeros, Colonia de los Hijos del trabajo, Valdeganga, Bormate, Abengibre, Casas-Ibañez y Alborea.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caba-llo ó en carruaje de ida y vuelta desde Albacete á Villatoya toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del transito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

La distancia de 62 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma

segun convenga al mejor servicio.
3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjui-

cios que se originen al Estado. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinen à el almacen capaz para conducir la correspondeneia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.
6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las máletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de-

7. Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Albacete.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisara el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo; pueda procederse con toda opertunidad a nueva subasta; pero si por causas ajenas a los propositos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendra obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita. quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion

general.

41. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultara de la reforma aumento o disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumenriase del todo, el contratista deperá contestar dentro del termino de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar préstando el servicio por el camino que se adopte, y encaso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del im-puesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atendrá el contratista

à las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar à reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevara el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra, en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de flanza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del

Gobierno civil o à la escritura.
45. El contratista satisfara el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

46. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

47. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.

del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se senale, c no llevase a cabo todo lo estipulado en este pliego.

48. Si por faltar el contratista a cualquiera de las condi-

ciones del contrato se irrogasen perjuicios à la Administra-

cion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y 4 bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Albacete, y por les demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Go-bernador civil y Alcalde de Casas-Ibañez, asistidos de los Ad-ministradores de Correos de los mismos puntos, el dia 21 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen diches Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.500 resetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 4876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real órden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del pro-ponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de docu-

mento que lo acredite.
23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

desempeñar la conduccion del correo diario a caballo ó en carruaje desde Albacete a Villatoya y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.).

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada.

25. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las

que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposi-ones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Marzo de 1880.-El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Huesca y Urdax (Francia) por Jaca y Canfranc.

4. El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Huesca a Urdax (Francia) por Canfranc toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y

entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 107 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 18 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del transito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun con-

venga al mejor servicio.
3. Por los retrases cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pedeservicios. setas por cada cuarto de hora, y à la tercera falta podra el Golierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinen á el almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si

los llevare.
5.º Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de-

Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8. La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Huesca.

El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aproba-

cion superior de la subasta.

40. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista à la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta: pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de

celebrarse dos é más licitaciones, el contratista tendrá obliga-sion de continuar prestando el pervicio por espacio de tres me-ses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

mer were farmer for entertier is stated a subjective professional designation of the contract of the contract

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondien tes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion ge neral.

44. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de les expediciones se aumentase, o resultara de la reforma aumento o dis-minucion de distancias, el Gobierno determinará el sumento rebaja que á prozata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar de ntro del término de les 45 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno à que por ello se le indemnice. 12. Respecto à las exenciones que co

Respecto à las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atendrá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

43. Despues de rematado el servicio no habra lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritu-ra se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

45. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

46. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

47. El rematante queda sujeto à lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se se-

18. Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios à la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Huesca, y por los demás me-dios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Jaca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 22 de Abril, à la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion serà la cantidad de 9.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias o puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 900 pesetas en metalico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1870, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos propositios de la conforme de su confor concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Huesca para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real órden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y

Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolvera al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del pro-ponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de docu-

mento que lo acredite. 23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la s dia hora anterior á la fijada para dar princi pio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se cobservará la fórmula siguiente: (4)

D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario á caballo o en carruaje desde Huesca a Urdax (Francia) por Canfranc y viceversa por el precio de.... pesetas anue les, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

('Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarandose este á favor del mejor postor, sin perjuició de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitira el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion genera? de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se alorirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las

que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar o no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pu-

Madrid 16 de Marzo de 1880,-El Director general, G. Cruzada. TREE DESCRIPTION LANGER OF THE

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD. ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICO-SANITARIA DE LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES.

MES DE DICIEMBRE DE 4879.

Estado comparativo de nacimientos y defunciones en el mes corriente, y de este con el anterior.

| PROVINCIAS Septembro Sep | A COLUMN TO THE | | Poblacion | Número | Número | | P roporcion | | Proporcion | PROPOR | CION COMPA | RATIVA EN | TRE NACIM | ENTOS Y DEF | UNCIONES. |
|--|---|---------------|-------------------|----------------|---------------|-----------------|----------------|-----------------|----------------|--------------|--------------|-----------------|--------------|--------------------------------|----------------------------------|
| Company Comp | DROVINCIAS | Superficie | de hecho segun el | de hectáreas | de habitantes | Total general | por 1.000 | Total general | | | | | | DIFERENCIA EI comparado con | N MÁS Ó MÉNOS el mes anterior |
| Alboneto | 1 HO VIRGINIS | en hectáreas. | último censo. | por habitante. | por hectárea. | de nacimientos. | de nacimientos | de defunciones. | de mortalidad. | Defunciones. | Nacimientos. | Defunciones. | Nacimientos. | | |
| Albersie . 488.1381 983.22 9738 04.4 488 2277 488 2806 0708 0708 . 0.0 | Alava | | | 3.33 | | | | | | מ | | | | ъ | — 0°579 |
| Alteria: 533.40 40.40 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 | Albacete | | 219.122 | | | | | | | n | | , D | | , | — 0°048 |
| Asilo | Alicante | 543.430 | 408.154 | | | | | | | » Oroko |) | » • | 0.603 | » | — 0 ʻ 539 |
| Bailelanes | Almería | | | | | | | | | | | 0.099 | » | 0°04% | D |
| Buleares | Avila | | | | | | | | | | | . , , | | . 19 | |
| Barcelona 607,708 838,306 072 473 2,343 2,987 2,223 2,973 0,0432 0,0286 0,0062 | Badajoz | | | | | | | | | | | D | | D | |
| District | | | 289.035 | | | | | | | | | | | | |
| Cáceres | Barcelona | | | | | %.34ō | | 2.335 | | | | | | ъ | |
| Cadris. 732.340 430.483 470 058 1.436 2640 1.048 2.438 , 0.924 . 0.052 . 0.052 . 0.041 . 0.052 | Búrgos | | 33%,461 | | | | | 863 | | | | | | » | |
| Camerias. 727.300 289.058 2896 098 688 2443 4250 . 0043 . 140840.171 | Cáceres | | 306,594 | | | | | | | | | | | 35 | |
| Castellon | | 732.349 | 430.158 | | | | | | | | | | | Ð | |
| Ciudad-Real 2,000,500 901,641 779 042 758 2,995 542 2079 , 0817 , 0414 , +000 Cortola. 4,576,663 838,88 556 028 4,430 2930 886 2,297 , 0937 , 0037 , -0027 , -0028 Cortola. 797,390 853,583 404 074 4,420 4880 4,534 4927 0337 , 0047 , -0028 | | | 886.08% | | | | | | | | | | | » | |
| Cardola. 4372.063 383.882 3836 0-28 4.140 2-2930 886 2-297 , 0-033 , 0-057 , 0-030 cordia. 797.300 585.85 1-44 0-44 4.140 1-880 1.324 2-217 0-037 , 0-045 , 0-047 , 0-050 cordia. 797.300 585.85 1-44 1.450 1-880 1.324 2-217 0-037 , 0-045 , 0-045 , 0-050 cordia. 474.1500 837.497 0-30 0-70 0-70 0-70 0-70 0-70 0-70 0-7 | | | | | | | | | | » | | _ | | » | |
| COURIDA. | | | | | | | | | | , | | of the second | | » | |
| Cuenca. 4.744 500 237.497 733 044 490 2663 431 4988 20465 2417 20247 20247 20248 20285 202 | Córdoba | | | | | | | | | 0.007 | 0.033 | 0,077 | | า กังกับ | - 0°3%4 |
| Caronia 1.588.989 \$90.002 1.97 0.90 707 2.964 642 24.47 0.247 1.4086 0.608 Caronia 1.281.70 | Coruña | | | | | | | 1.3%1 | | - 1 | OHON | 0.041 | വരണ | | 0,000 |
| Granada. 4.278.710 477.719 268 0.97 4.230 2.574 4.122 2.348 2.040 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 | Cuenca | | 231.491 | | | | | | | - 1 | | » | | ь | |
| Grandiajara 1,281,100 291,1288 696 0-16 543 29707 547 29688 , 0-129 , 0-347 , 0-0-008 Guipizea 1,08170 1,081 | Gerona | | 299.002 | | | | | | | | | | | . » | |
| Gundingars 383.00 467.907 4.92 0.98 345 4.983 2.95 4.983 . 0.999 . 0.939 . 0.938 . 0.939 . 0.938 . 0.939 . 0.938 . 0.939 . 0.938 . | Granada | | 477.719 | | | | | | | » | | | | 7 m (*) | |
| Guipázeu. 383.000 147.207 172 088 310 4.883 209 1 0299 1 1033 7 1033 7 1044 11020 1 1064 507 049 639 3 033 471 2283 7 1046 1 07797 1 0781 1 0782 1 1064 507 049 639 3 033 471 2283 7 1048 1 104 | Guadalajara | | 201.288 | | | | | | | » | | | | | |
| Hussa. | | | | | | | | | | | | · | 1.0%0 | | |
| 1.088ca | Huelva | | | | | | | | | | | and the second | 0.010 | 3 | |
| Leon | Huesca | 1.423.400 | | | | | | | | 1 | | กนักร | 0.017 | 0407 | |
| Leftida | Jaen | | | | | | | | | | | 0137 | ດເຂົ້າ | - 0101 | |
| 10greno | Leon | | | | | | | 819 | | റ ജെ | 12 | 0.016 | 0.001 | -L 00007 | |
| Lugo | | 1.236.600 | | | | | | 320 | | υ ευυ | | | 14191 | 1 0 00% | |
| Lugo | | 503.700 | | | | | | | | UIRIG | | | | 1 0.818 | |
| Málaga 734.879 500.231 4 '47 0 68 4.498 2.976 4.438 2.274 > 0 '702 0 '856 > -0 '448 Murcia 4.553.000 454.641 2.96 0 38 918 2.085 934 2.068 > 0'017 0 0'282 > -0 '241 Mavarra 4.027.500 304.134 2:37 0.29 889 2.758 751 2.468 > 0'175 0'290 3 4'486 -0'241 Orense 709.300 388.835 4'82 0'34 753 4'936 1.047 2.699 0'756 0'502 -0'162 -0'766 -0'296 Oviedo 4.086.60 576.332 4'83 0'54 4'275 1.380 2.942 0'167 - 0'306 -0'306 -0'306 -0'066 -0'066 -0'066 -0'066 -0'066 -0'066 -0'066 -0'0454 -0'0454 -0'173 -0'0454 -0'0454 -0'0454 -0'0454 -0'0454 -0'0454 -0'0452 -0'0454 </td <td></td> <td>ž.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> | | | | | | | | | | | ž. | | | | |
| Marcia. 1,539,000 451,611 9:56 038 942 9:085 934 9:068 7 0:017 7 0:228 4 1486 7 0:291 8 0:00 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | | | | | | | | | | | | | | 1.0.000 | |
| Navarra | Málaga | | | | | | | 1.100 | | .4 | | | | | |
| Orense. 709 300 388.883 482 054 753 1936 4.047 2.692 0.756 . 0.612 . 0.756 | | | | | | | | | | | | | | | |
| Oviedo. 4.059.600 578.582 4.83 0.64 4.284 94.78 4.350 9.342 0.167 > 0.306 + 0.467 - 0.936 Palencia 809.700 480.785 4.447 0.92 558 3053 4.49 2.483 > 0.570 * 0.306 + 0.467 - 0.936 Palencia 809.700 480.785 4.447 0.92 558 3053 4.49 2.483 > 0.570 * 1.024 * - 0.936 - 0.9464 - 0.9464 3.376 818 2.865 > 0.514 > 0.319 * + 0.492 \$ + 0.492 \$ + 0.492 \$ + 0.492 \$ + 0.492 \$ + 0.492 \$ + 0.492 \$ + 0.492 \$ + 0.492 \$ + 0.492 \$ \$ 0.936 * \$ 0.930 \$ \$ 0.930 \$ \$ 0.930 \$ \$ 0.920 \$ \$ | | | | | | | | 101 | | 0.786 | 8 | 0.210 | | -L 0'786 | |
| Palencia 809.700 480.785 447 0.92 552 3.053 449 2.483 | | | | | | | | | | | | | | 1 0467 | |
| Ponteveirs. 450.460 451.946 0'99 1'00 820 1'814 1.133 2'509 0'695 0'695 0'696 3 + 0'689 3'498 1.279.400 885.500 4'48 0'22 964 3'376 818 8'865 0'644 0'396 1'492 0'436 0'492 0'43 668 2'833 515 2'488 0'665 0'702.770 149.961 4'68 0'21 2.48 1'653 2.72 1'818 0'460 | Oviedo | | | | | | | | | | 0.870 | _ | | 1.010. | |
| Salamanca | | | | | | | | | | | 0.070 | | | + 0.689 | 7 |
| Santander. 547.400 235.299 2.32 0.43 668 2.833 515 2.488 3 0.6645 3 0.90645 3 0.90645 3 0.90645 3 0.90645 3 0.90645 3 0.90645 3 0.90645 3 0.90645 3 0.90645 3 0.90645 3 0.90645 3 0.90645 3 0.9064 4.688 0.91 2.488 4.653 2.72 4.818 0.460 3 0.9064 3 | | | | | | | | | | | 0.844 | 1.0 | | | T 0/408 |
| Segovia. 702.770 449 964 4'68 0.21 248 1'653 272 1'818 0'460 * 0'200 + 0'460 — 0'200 Sevilla. 1.406.250 505.291 2.78 0'35 4.626 3'218 1.250 2'473 * 0'745 * 0'294 * + 0'454 Scria. 993 500 453.654 6'46 0'45 403 2.622 368 2.394 * 0'228 0'807 * - 0'579 Tarragona 634.880 330.405 4'92 0'51 846 2'562 787 2'384 * 0'178 0'807 * - 0'578 Teruel. 1.448.900 24.296 541 2.922 * 0'264 0'917 * - 0'588 Toledio. 1.446.800 334.744 4'32 0'23 512 4'529 439 4'314 * 0'248 0'476 * + 0'042 Valencia. 310.509 679.030 <td></td> <td>,</td> <td></td> <td></td> <td></td> | | | | | | | | | | | | , | | | |
| Sevilla. 4.406.850 505.991 2.78 0.35 4.626 3.218 4.250 2.473 0.745 0.745 0.294 > 40454 Scris. 993.500 453.654 646 0.45 403 2.622 368 2.394 > 0.228 0.807 > -0.579 Tarragona 634.880 330.405 4.92 0.51 846 2.562 787 2.384 > 0.478 0.478 0.6706 -0.653 Teruel. 4.489.900 2.42.295 5.87 0.47 605 2.496 541 2.232 0.0264 0.0917 . 0.653 Teledo. 4.446.800 334.744 4.32 0.23 512 4.529 439 4.314 0.0248 0.0478 . 0.0 | | | 149 964 | | | | | | | | 3 | | | → 0°460 | |
| Scrie 993.500 .153.654 646 045 403 2.622 368 2.394 30.105 4192 051 846 2.562 787 2.384 30.105 4192 051 846 2.562 787 2.384 30.105 4192 051 846 2.562 787 2.384 30.105 41.405.00 324.744 44.32 0.23 512 44.529 439 44.51 310.509 679.030 045 0.24 310.509 679.030 045 0.24 310.509 679.030 045 0.24 310.509 679.030 0.45 0.24 310.509 679.030 0.45 0.24 310.509 679.030 0.45 0.24 310.509 679.030 0.45 0.24 310.509 679.030 0.45 0.24 310.509 679.030 0.45 0.24 310.509 679.030 0.45 0.24 3.245 3.48 0.34 3.245 3.406 0.364 3.245 3.406 0.364 3.245 3.406 0.364 3.245 3.406 0.364 3.245 3.406 0.364 3.245 3.406 0.364 3.245 3.406 0.364 3.245 3.406 0.364 3.245 3.406 0.364 3.245 3.406 0.364 3.245 | Segovia | | | | | | | | | | | | | , 0100 | |
| Tarragona 634 880 330.105 4.92 0.51 846 2.562 787 2.384 3.00478 0.0063 30.105 4.42.296 5.87 0.47 605 2.496 541 2.232 30.105 0.248 0.0063 334.744 4.32 0.23 512 4.529 4.39 4.314 30.238 0.0068 3 | | | | | | | | | | | | 7 | | 25 | - 0.879 |
| Teruel. 4.482.900 242.296 587 0.47 605 2.496 541 2.232 32 364.44 4.32 0.23 512 4.529 439 4.314 32 0.23 512 4.529 439 4.314 32 0.23 512 4.529 439 4.314 32 0.23 512 4.529 439 4.314 32 0.23 512 4.529 439 4.314 32 0.23 512 4.529 439 4.314 32 0.23 512 4.529 439 4.314 32 0.23 512 4.529 439 4.573 2.316 32 0.23 3245 3245 3245 3245 3245 3245 3245 32 | Seria | | | | | | | | | 1 | | | | 1 | |
| Toledo. 1.446.800 334.744 4'32 0'23 512 1'529 439 1'314 0'0248 0'0368 0'532 0'45 0'24 1.669 2'384 1.573 2'316 0'068 0'068 0'532 0'044 0'04 | Tarragona | | | | | | | | | - | | tara a Tarana | | 35 | |
| Valencia 340.509 679.030 0'45 0'21 1.669 2:384 1.573 2:316 0'068 0'068 0'073 + 0'464 - 0'073 Valladolid 788.000 247.453 3'18 0'31 803 3'245 843 3'406 0'464 0'073 + 0'464 - 0'073 Vizeaya 249.800 489.954 1'15 0'86 547 2'721 474 2'495 0'226 0'226 0'953 - 0'727 Zamora 1.071.000 250.004 4'28 0'23 510 2'039 4'97 1'987 0'052 0'052 0'052 0'058 - 0'654 Zaragoza 1.711.200 400.266 4'27 0'23 1.029 2'570 947 2'365 0'205 0'052 0'086 0 | Toruci | | | | | | | | | | | rain e Turrell | |) | |
| Velladolid 788.000 247.453 348 091 803 3245 843 3406 0461 0461 073 073 + 0464 - 073 Vizesys 249.800 489.954 445 086 547 2721 474 2495 0926 0926 093 093 - 0727 Zanora 1.071.000 250.004 428 023 510 2039 497 4987 0936 0952 0953 0954 0954 Zaregoza 1.741.200 400.266 427 023 1.029 29570 947 2965 090 0953 0953 0954 0954 | Velencie | | | | | | | | | | | | | | |
| Vizeaya 249.800 489.954 145 0.86 547 2.721 474 2.495 0.226 0.028 0.953 0.953 0.953 Zamora 1.071.000 250.004 4.28 0.23 510 2.039 497 4.987 0.052 0.052 0.052 0.0636 0.0866 | Valladolid | | | | | | | | | | | er San Jenius 📑 | | + 0464 | 0'079 |
| Zamora | Vizonyo | | | | | | | | | 12 2 3 A | | er er filt ist | | | |
| Zarugoza | Zamora | | | | | | | | | . 91 | | , | | | |
| | Zaragoza | | | | | | | | | / S.(| | | | | |
| TGTAL GENERAL 48.881.440 46.623.384 2.940 0.340 43.563 2.624 40.278 2.447 0.474 0.474 0.474 0.474 0.474 | | | | | | | | | | | | | /a | | |
| | Total General. | 48.881.440 | 46.623.384 | 2,940 | 0 340 | 43.563 | 2 621 | 40.278 | 2.447 | • | 0 474 | • | 0.474 | » | — 0.300 |

Estado de nacimientos y defunciones, clasificados por el orígen legal de los nacidos, y edad de los fallecidos

| | POBLACION | | | NA | CIMIE | NTOS. | | | . | | le e | DEFU | NCIONI | TS. | | isa sa Tanàna |
|---|-----------------|-------------|-------------|--------------|--------------|---|--|----------------|-------------|-------------------|------------------|----------------------|-------------|---|------------------|--|
| TO CHILLIAN IN CO. | de hecho | | LEGÍTIMOS | • | 1 | VATURALES | S. | TOTAL | | , j | EDAD D | DE LOS FALLECIDOS. | | | | // // // // // // // // // // // // // |
| PROVINCIAS. | segun el último | Varones. | 1 | 77-6-1 | 37 | | T1 | general de | De 0 á 1. | De más | De más | De más | De más | De más | De más | TOTAL general de |
| 46. | censo. | varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | nacimientos. | De v a 1. | de 1 á 5. | de 5 á 10. | de 10 á 20. | de 20 á 40. | de 40 á 60. | de 60 á 100. | defuncione |
| ACT 20 10 10 10 10 10 10 10 | 93.191 | 135 | 142 | 277 | | 5 | 5 | 282 | 58 | 29 | 5 | 8 | 16 | 0.77 | 83 | 236 |
| Alava | 219.122 | 224 | 238 | 462 | | 11 | | 488 | 114 | $\tilde{79}$ | 12 | 13 | 64 | $\begin{array}{c} 37 \\ 64 \end{array}$ | 435 | 481 |
| Albacete | 408.154 | 604 | 551 | 1.155 | 41 | 23 | 26 34 | 1.189 | 270 | 290 | 57 | 47 | 102 | 131 | 266 | 4.163 |
| Alicante | 349.854 | 403 | 360 | 763 | 14 | 11 | 25 | 788 | 249 | $\widetilde{156}$ | 18 | 27 | 74 | 101 | 184 | 809 |
| Avila | 180.457 | 253 | 236 | 489 | ัธ | l o table i i i i i i i i i i i i i i i i i i i | 12 | 501 | 115 | 72 | 11 | ~9 | 50 | 63 | 74 | 394 |
| Badajoz | 432.809 | 658 | 672 | 4.330 | 20 | 19 | 39 | 1.369 | 295 | 151 | 32 | 25 | 76 | 139 | 187 | 905 |
| Baleares | 289.035 | 394 | 368 | 762 | $\tilde{10}$ | $\vec{10}$ | 20 | 782 | | 55 | $1\widetilde{9}$ | 25 | 58 | 66 | 197 | 519 |
| Barcelona | 835,306 | 1.157 | 4.105 | 2.262 | 37 | 46 | 83 | 2.345 | 509 | 272 | 63 | 132 | 283 | 369 | 607 | 2,235 |
| | 332,461 | 455 | 418 | 873 | 10 | 9 | 19 | 892 | 229 | 128 | 21. | 31 | 80 | | 230 | 2.255 863 |
| Burgos | 306.594 | 535 | 461 | 996 | 20 | 46 | 36 | 1.032 | 297 | 130 | 21 12 | 19 | 95 | 144 | 230 147 | 820 |
| Caceres Cediz | 430,458 | 543 | 457 | 1.000 | 80 | 56 | 136 | 1.136 | 254 | 191 | 23° | 35 | | 120 | | 4.048 |
| Canarias. | 280.388 | 321 | 289 | 640 | 39 | 36 | $\begin{array}{c} 150 \\ 75 \end{array}$ | 685 | 120 | 82 | 25 17 | 12 12 | 120 50 | 171 | 254 102 | 1.040 429 |
| Castellon | 283.961 | 420 | 447 | 867 | 20 | 14 | 34 | 901 | 176 | 1 49 | 26 | 35 | | 46 | | 718 |
| Ciudad-Real | 260.641 | 377 | 356 | 733 | $\tilde{10}$ | 1 2 | 22 22 | 755 | 151 | 82 | 41 | 21 | 65 | 90 | 177 | 542 |
| Cordoba. | 385.582 | 563 | 499 | 1.062 | 38 | 30 | $\frac{zz}{68}$ | 1.430 | 346 | 144 | 29 | 38 | 50 | 85 | 142 | 88 6 |
| Joruma | 595.585 | 545 | 465 | 1.052 | 52 | 58 | 110 | 1.130 1.120 | 268 | 133 | 29 37 | 40 | 102 | 125 | 20% | 1.321 |
| Duenca | 237.497 | 242 | 226 | 468 | | | 22 | 490 | 112 | 88 | 47 | | 134 | 224 | 485 | 451 |
| | 299.002 | 383 | 314 | 697 | . 11 3 | 44 | 22 10 | 707 | 117 | 61 | $\frac{1}{24}$ | 17 | 53 | 58 | 406 | 648 |
| derona | 477.749 | 593 | 533 | 1.126 | 48 | | | | | 213 | | 27 | 80 | 105 | 2 28 | |
| Granada | 201.288 | 27% | 2 52 | 1.120 524 | | 56 | 104 | 1.230 | 309 | 74 | 28 7 | 45 | 110 | 158 | 259 | 4.122 |
| dadalajara | 167.207 | 168 | 142 | | 10 | 11 | 21 | 545 | 153 | | • | 19 | 55 | 95 | 114 | 517 |
| Güipúzcoa | 210.641 | 320 | 289 | 310 | 4 | 4 | 5 | 315 | 62 | 32 | 33 | 29 | 34 | 43 | 32 | 265 |
| Hüelva | | 263 | | 609 | 19 | 11 4 | 30 | 639 | 137 | 65 | 21 | 48 | 65 | 79 | 86 | 471 |
| Huesca | 252.465 | | 276 | 539 | 9 | 4 | 13 | 552 | 92 | 53 | 9 | 23 | 38 | 72 | 140 | 427 |
| Jacn | 422.972 | 598 | 5 32 | 1.130 | 31 | 30 | 61 | 1.191 | 324 | 256 | 66 | 53 | 129 | 150 | 19 0 | 1.168 |
| Leon | 350.210 | 490 | 463 | 953 | 26 | 46 | 42 | 995 | 346 | 144 | 27 | 28 | 79 | 134 | 215 | 879 |
| Bérida | 285.297 | 382 | 451 | 833 | 15 | 5 | 20 | 853 | 238 | 183 | 43 | 25 | 36 | 164 | 236 | 925 |
| Logroño | 174.425 | 267 | 247 | 514 | 2 | 5 | 7 | 521 | 133 | 49 | 9 | 26 | 54 | 76 | 119 | 46 3 |
| Lugo | 410.387 | 465 | 472 | 937 | 56 | 61 | 117 | 1.054 | 205 | 433 | 52 | 46 | 120 | 464 282 3 | 426 | 1.266 |
| Martrid | 593.775 | 877 | 822 | 1.699 | 184 | 195 | 379 | 2 .078 | 766 | 335 | 80 | - u.u.o ∤ 230 | 284 | 819 | 285 | 2.499 |
| Málaga | 500.231 | 775 | 665 | 1.440 | 32 | 26 | 58 | 1.4 98 | 325 | 2.7 | 47 | 48 | 122 | 172 | 217 | 4.438 |
| Murcia | 451.614 | 466 | 444 | 910 | 20 | 12 | 32 | 942 | 3 03 | 4329 | 29 | 40 | 92 | 128 | 210 | 934 |
| Navarra | 304.184 | 426 | 380 | 808 | 23 | 10 | 33 | 839 | 149 | 121 | 25 | 23 | 65 | 119 | 249 | 751 |
| Orense. | 388.835 | 345 | 364 | 709 | 15 | 29 | 44 | 753 | 200 | 168 | H. E. 42 | 29 | 96 | 202 | 310 | 1.047 |
| Oviedo | 576.352 | 666 | 552 | 1.218 | 20 | 46 | 36 | 1.254 | 242 | 449 | 43 | 50 | 135 | 264 | 497 | 4.350 |
| Palencia | 130.785 | 274 | 269 | 543 | 6 | 3 | 9 | 552 | 119 | 64 | 13 | 11 | 47 | 77 | 118 | 449 |
| Pontevedra | 451 946 | 394 | 362 | 756 | 34 | 33 | 64 | 820 | 141 | 103 | 46 | 32 | 109 | 212 | 520 | 1.133 |
| Salamanca | 285.500 | 400 | 463 | 863. | 37 | 64 | 101 | 964 | 260 | 244 | 32 | 10 | 66 | 100 | 106 | 818 |
| Santander | 235,299 | 321 | 336 | 657 | 3 | 8 | 44 | 668 | 149 | 43 | 15 | 32 | 58 | 83 | 165 | 518 |
| egovia | 149,961 | 116 | 127 | 243 | 2 | 3 | 5 | 218 | 77 | 47 | 9 | 12 | 23 | , 3 9 | 9.4943 65 | 272 |
| Savilla | 5 5 291 | 774 | 738 | 4.512 | 3 9 | 55 | 114 | 1.626 | 371 | 902 | 31 | 59 | 129 | 182 | 276 | 4.250 |
| oria | 153 654 | 200 | 198 | 398 | 2 | 3 | 5 | 403 | 85 | 60 | 43 | 18 | 30 | 72 | 90 | 368 |
| farragona | 330.405 | 423 | 422 | 845 | 1 | » | 1 | 846 | 181 | 96 | 37 | 43 | 76 | 122 | 232 | 787 |
| eruel | 242.296 | 309 | 285 | 594 | . 5 | 6 | 11 | 605 | 137 | 99 | 15 | 23 | 46 | . ≓iol - 89 ⊆ | 139 | 541 |
| Foledo | 334.714 | 289 | 207 | 496 | ಕ. | 8 | 16 | 513 | 130 | 78 | .14 | 20 | 39 | 60 | 98 | 439 |
| Valencia | 679.030 | 806 | 765 | 4.571 | 46 | 22 | 38 | 1.605 | 471 | 320 | 43 | 71 | 130 | 222 | 316 | 1.578 |
| Valladolid | 247.453 | 462 | 337 | 799 | 3 | 1 | 4 | 803 | 318 | 253 | 118 | 63 | 33 | 33 | 95 | 849 |
| /izcaya | 189.9.4 | 27 8 | 228 | 506 | . 8 | 3 | 11 | 517 | 99 | 75 | 25 | 14 | 58 | 73 | 130 | 474 |
| amora | 250.004 | 261 | 232 | 493 | 6 | . 11 | 17 | 510 | 132 | 104 | 11 | $\bar{1}9$ | 45 | 77 | 109 | 497 |
| Zaragoza | 400 266 | 505 | 485 | 990 | 20 | 19 | 39 | 1.029 | 284 | ms 131 | 21 | 24 | 110. | 161 | 216 | 947 |
| | | | | | | إخسسنا | - Contract | 5 28 5 Y | Erning iv | | | | | | | |
| TOTAL GENERAL | 16.623,384 | 21,397 | 19.942 | 41.339 | 1.113 | 1.111 | 2.224 | 43 563 | 10.517 | C.498 | 1.408 | 1.637 | 4.062 | 6.160 | 9.996 | 40.278 |

Estado de las defunciones, clasificadas por enfermedades, y accidentes que las motivaron.

| | | | | | | | | | | | DEF | UNC | IONE | ES. | | | CANADA MARKA INSTITUTE | | | | | | |
|---|----------|---|--|---|--|---|--|---------|---|--|--|--|---|--|---|--|------------------------------|-------------------|--|---|---------------------|---------------|--|
| , | | | | | ENFERM | EDADAD | es infe | ciosas. | | | | | ОТ | RAS ENFI | ERMEDA | DES FRE | CUENTES | 5. | | MUERT | E VIOLE | NTA. | And Annual Conference of the C |
| PROVINCIAS. | Viruela | Sarampion | Escarlatina | Difteria y crup | Coqueluche | Tífus abdominal. | Tifus exantemá- tico | Cólera | Disentería | Fiebre puerperal. | Intermitentes pa- Iúdicas | Otras enfermeda- des infecciosas, | Tísis | Enfermedades agudas de los órganos respiratorios | Apoplegía | Reumatismo ar- ticular agudo | Catarro intestinal (diarrea) | Cólera infantil | Demás enferme- dades. | Por accidente | Por suividio | Por homicidio | TOTAL general de de defunciones. |
| Alava Albacete Alicarte Alicarte Almería Avila Badajoz Baleares Baleares Barceiona Búrgos Cáceres Cádiz Canarias Castellon Ciudad-Real Córdobe Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara Guipúzcea Huelva Huelva Huelva Leon Lérida Leon Lérida Leon Lérida Logroño Lugo Madrid Málaga Murcia Navarra Orense Oviede Palencia. Pontevedra Salamanca Santander Segovia Santander Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valencia Valladolid Vizcaya Zamora Zaragoza Total general | 3 ——— | 6 "767" 9 1 1 4 4 3 1 2 8 4 5 9 3 " 6 5 8 8 4 7 7 1 1 1 7 9 5 1 9 2 7 4 | » " നെയ പ്രേയ പ്രാധന്ത് പ്രാസന്ത് പ്രാധന്ത് പ്രാസന്ത് പ്രാധന്ത് പ്രാസന്ത് പ്രാസന് പ്രാസന്ത് പ്രാസന്ത് പ്രാസന്ത് പ്രാസന്ത് പ്രാസന്ത് പ്രാസന്ത് പ്രാ | 4 411 33 85 9 42 43 40 40 414 415 415 416 417 417 418 418 419 418 419 418 419 418 419 419 419 419 419 419 419 419 | 3 10 22 7 11 1 3 5 5 8 1 2 2 4 5 5 3 3 4 4 2 1 7 8 9 2 6 6 1 7 5 1 1 2 6 7 1 0 3 4 2 1 6 5 1 1 3 6 5 1 1 2 5 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | 3 "7 2 4 4 3 9 8 6 7 7 7 7 9 6 6 2 7 3 "8 4 9 9 6 4 3 6 0 9 3 8 8 4 5 4 2 2 4 8 5 1 2 2 4 2 2 4 2 2 4 2 2 4 2 2 4 2 2 4 2 2 4 2 2 4 2 2 4 2 2 4 2 2 4 2 2 4 2 2 4 2 2 4 2 2 4 2 2 4 2 2 4 2 2 4 2 2 4 2 2 2 4 2 2 2 4 2 2 2 4 2 2 2 4 2 2 2 2 4 2 2 2 | 4695496368433573826444 731740 4018233406796833406679683340669 333 | 3 1 | 2 13 30 50 20 34 7 7 31 46 21 42 42 43 43 44 44 44 44 46 47 47 48 49 40 44 44 46 46 47 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 | 5 9 8 13 8 5 3 3 14 14 14 15 15 16 8 16 18 16 18 16 18 16 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 | 256652639985355447753231666900 5368639284451125 4506526399853554477532321666900 5368639284451125 4506526399853554477532321666900 53686392844511255 | 9 9 26 404 43 47 67 35 6 12 31 88 38 76 33 32 74 88 80 86 58 80 9 33 49 33 81 33 31 46 7 7 18 49 33 90 9 31 31 32 43 43 43 43 43 43 43 43 43 43 43 43 43 | 10 10 28 12 67 25 130 16 27 28 16 29 16 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 | 26 48 81 57 38 97 297 105 46 58 25 53 67 83 141 50 42 85 89 103 103 104 105 105 105 105 105 105 105 105 | 12.59 2.88 2.77 4.55 3.44 2.58 3.56 3.57 2.88 2.88 2.88 2.88 2.88 2.88 2.88 2.8 | 4 1 4 3 3 3 3 15 14 9 4 1 3 3 3 3 15 14 9 4 1 3 3 3 3 15 15 9 1 3 3 15 6 2 4 8 8 12 9 9 2 9 7 10 00 7 2 2 6 9 3 5 6 7 10 9 1 5 | 34 | 8 9 2 15 | 309 442 645 216 429 276 260 890 640 229 240 461 | 9 2 7 10 7 4 4 18 3 9 6 5 5 7 7 8 6 6 4 4 5 6 6 6 4 4 9 3 7 4 4 10 9 4 4 17 4 10 9 4 17 4 10 9 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 | » 1 4 3 4 3 4 3 6 1 | -\ | 541 439 4.573 843 474 497 947 |
| 20102 30202017 6 6 | Cold and | - 138A | 88 009 | 100 | - | 555 | 555 | l ~~ | 1 | | 1 | | 1 | | | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | |

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Resúmen de las verificadas en diversas localidades de la Península é islas adyacentes, formado por la Direccion del Observatorio Astronómico de Madrid.

| | Altura | Oscilacion | Townser | Т | Ψ | Oscilacion | | Milímetros | Dias | Dies | Disa | D: |
|---|--|---|---|---|---|--|---|---|---------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|
| LOCALIDADES. | barométrica media. | barométrica extrema. | Temperatura media. | Temperatura máxima. | Temperatura mínima. | termométrica extrema. | Viento dominante. | de lluvia. | de lluvia. | Dias despejados. | Dias nubosos. | Dias cubiertos. |
| San Sebastian | m. m. 7684 7682 7650 7452 7654 7414 | m. m. 38.7 38.2 44.2 44.5 44.1 43.6 | o 5'6 5'2 7'0 6'9 5'1 6'4 | 0 47'9 47'6 47'2 47'0 44'7 45'3 | 0 5'2 7'0 1'0 6'0 7'0 1'9 | 0 23'4 24'6 18'2 23'0 21'7 47'2 | E. S. E. S. O.—E. S. E. S. O. N. E. N. E. | m. m. 34 50 66 41 44 56 | 8 12 12 8 7 6 | 43 46 22 6 49 43 | 9 8 2 19 12 13 | 9 7 7 6 8 |
| OportoCoimbraLisboa | 758 [.] 9 754 [.] 9 758 [.] 9 | 42.5 39 4 37.8 | 90 89 80 | 47'% 47'3 48'0 | 4'0 0'1 2'5 | 16 [.] 2 17 [.] 4 15 [.] 5 | E. S. E. E. N. E. | 35 50 42 | 4 6 6 | 20 43 43 | 6 44 45 | 5 4 |
| Sevilla San Fernando Tarifa Málaga | 765'3 764'5 765'8 766'5 | 28'7 26'2 23'3 24 9 | 9'6 11'6 12'6 12'6 | 21'0 20'0 19'8 22'5 | —2'0 3'4 7'2 4'5 | 23 0 166 126 180 | N. E. E. E.—O. E. S. E. | 63 92 41 0 96 | 7 7 9 5 | 24 4 15 5 | 9 21 12 21 | 5 6 4 5 |
| Cartagena | 762 ⁶ 8 764 ⁶ 7 765 ⁶ 9 767 ⁶ 5 767 ⁶ 4 768 ⁶ 3 | 22.2 28.6 26.3 28.9 27.3 28.0 | 42:2 9:3 40:3 8:8 9:7 6:4 | 24:3 24:0 25:0 22:0 21:0 16:8 | 04 -2.8 -2.0 -4.0 -2.0 -1.0 | 24 [.] 2 26 [.] 8 27 [.] 0 23 [.] 0 49 [.] 0 47 [.] 8 | N. E. O. N. O.—N. E. N. N. N. E.—O. | 201 43 25 54 62 9 | 6 44 3 7 43 | 8 12 15 20 10 22 | 18 14 14 7 18 | 5 5 % 4 4 3 5 |
| HuescaZaragozaTeruelAlbarracia | 688'3 | 27'5 33'0 27'5 19'2 | 0'9 0'6 4'4 4'1 | 14% 198 134 190 | 10 ⁶ 8 10 % 11 ⁶ 11 ⁶ | 25'0 30'0 24'6 30'6 | N. N. O. N. O. N. N. E. N. O. | 15 11 27 1 | 3 2 5 1 | 47 8 46 46 | 7 40 9 25 | 7 13 6 |
| Soria | 705'8 | 29 2 34 2 36 2 36 0 | 0°7 0°2 0°7 4°2 | 11'4 11'0 12'0 13'4 | -9'4 -10'0 -10'0 -11'0 | 20'8 21'0 22'0 24'4 | N. N. E. N. E. N. E. | 35 7 7 34 | 5 1 2 4 | 42 45 45 20 | 47 44 7 5 | 9 9 6 |
| Madrid | 714'0 707'9 708'2 711'8 752'2 715'9 | 32.8 32.5 27.7 27.7 34.0 27.8 24.9 | 2.7 4.7 3.6 4.4 6.1 7.4 5.7 | 12°3 15°0 15°0 16°0 16°5 16°0 | -5% -7% -75 -6% -25 -4% -47 | 47.5 22.8 22.5 22.2 49.0 47.8 48.0 | N. E. N. N. E.—S. E. N. E. Vario. N. E. | 54 48 30 5 64 86 48 | 8 4 7 8 6 7 7 | 16 9 8 20 17 43 18 | 8 18 11 2 2 14 5 | 7 4 12 9 48 4 8 |
| Laguna de Tenerife | 717'0 | 15.2 | 15.1 | 240 | 7.5 | 16'5 | S. | 400? | 13 | 4 | 14 | 13 |

En el mes de Diciembre último na habido 3.285 nacimientos más que defunciones, que equivale à 0.474 por 1.000.

La suma de nacimientos en Diciembre presenta una disminacion de 8.585, comparados con los de Noviembre; y la de defunciones tambien disminuye en 3.999: para explicar estas diferencias debe tenerse en cuenta que el mes de Diciembre tiene, en nuestro Boletin, cuatro semanas, y cinco el de Noviembre.

NOTAS.

Segun los partes recibidos de nuestros Agentes consulares, la salud pública es en todos los países satisfactoria. Por órden de esta Direccion de 18 de Diciembre, las procedencias del Japon que venian sometidas á cuarentena, se han declarado limpias desde 29 de Octubre; así que, segun lo dispuesto en el art. 40 reformado de la vigente ley de Sanidad, serán libremente admitidos los buques que hayan salido de aquel Imperio 20 días despues de la indicada fecha.

Quedan aun sujetas á tratamiento sucio las procedencias del Golfo Pérsico, Asia, donde reina la peste bubónica, y Pará, Brasil, por la flebre amarilla.

Madrid 1.º de Febrero de 1880.—El Jefe de la Seccion, Antonio García Mauriño.—V.º B.º—El Director general, I. de Aldecoa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Corree Central.

SECCION UK SISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 19 de Marzo.

Núm. 209 Antonia Guinea.—Bilbao.

Dolores de Alberti.—Valencia. Genaro Aramburu.—Bilbac.

214

Isabel Moreno.—Arganda. Julian Cerezo.—Granade.

Lucila Alvarez.—Murcia. Lúcas Merediz.—Villaviciosa.

Mariano de la Rocha. - Cenicientos. Manuel Merino. - Vallecas.

Pablo Durán.—Barcelona. Pablo Subirá.—Mataró.

Raimundo Sebastian.—Alicante. Salvador Rodriguez.—Pamplona.

222 Victor Pallares.—Lugo.

Madrid 20 de Marzo de 4880.-El Administrador, Martin

Sabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 20.

| CANADA TRADESCA AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN | | MANAGEMENT OF THE PROPERTY OF |
|--|-----------------------------|---|
| Astacion de origen. | nombre del destinatario. | Domicilie. |
| Valencia | José Pino | Paseo Santa Engrecia, 35, cuarto. |
| Icorife | Sra. Ortiz | Tragineros, 8. |
| Córdoba | Pedro Satue | Reloj. |
| Sevilla | Lorenzo Campo | Tolede, 9, tercero de- recha. |
| Barcelona | Ilari | Concepcion Jerónima, tercero. |
| Guadalajara | Miguel Peino | Sin señas. |
| Sevilla | Josefina Sierra | Reyes, 44, tercero. |
| Barcelona | Casimire Camps | Palma, 3, tercero. |
| Idem | Higinio Carreras | Ballesta, 18, tercero |
| Ferrol | José Sotelo | Barrio Argüelles, 35. |
| Huelva | Dociteh | Sin señas |
| Orense | Eduardo Caamaño. | Aduana, 4. |
| Cádiz | Juan Lorea | Alférez segundo bata- llon Canarias, 43. |
| Ferrol | Dolores Marquez | Desengaño, 46, se- gundo. |
| Breslau | Emilio Schutfoff | Sin señas. |
| Coruña | Juan Molina | , |
| Idem | Josefa Vallejo | Pozas, 9, segundo. |
| | 1 | 1 |

Madrid 20 de Marzo de 1880 .- P. el Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Barcelona.—San Belipan.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Isidoro Rivas y Palau, cuyas señas son estatura regular, color blance, pelo castaño oscuro, poca barba, usa bigote, sin ninguna seña particular; viste pardesú oscuro, pantalon y chaleco tambien oscuro, botinas de becerro, con sombrero hongo negro, el que desapareció de su casa habitacion sita en la calle de Barbará, núm. 1, piso tercero, de esta ciudad la mañana del 7 de Enero último, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á prestar declaracion en méritos de la causa que por decha desaparicion instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo encargo à todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho D. Isidoro Rivas; y conseguido, se le cite de comparecencia para ante este Juzgado, poniéndose esto en mi conocimiento.

Dado en Barcelona á 3 de Febrero de 1880.-Joaquin de Errazquin.-Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Es-

Cádiz.—San Antonio.

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel García Cruz, natural del barrio de Triana, en Sevilla, hijo de Manuel y de María, de esta vecindad, de 28 años, soltero, trabajador del campo, cuyas señas son: alto, pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz y boca regular, barba cerrada y afeitada, y á José Fernandez y Rodriguez, natural y vecino de esta plaza, hijo de Juan y Francisca, de 33 años, soltero, cochero, cuyas señas son: de estatura baja, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, y hoyoso de viruelas, con pecas, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado, situado en la calle de San Francisco, núm. 26, casa del extinguido Consulado, para ser notificados en causa que se les sigue por lesiones mútuas; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hava lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial procedan à la busca de los citados Manuel García Cruz y José Fernandez y Rodriguez, remitiéndolos à la cárcel de esta plaza con las seguridades convenientes.

Dada en Cádiz á 31 de Enero de 1880.-José Calderon y Ternero.-Rafael de Leon Sotelo.

Callosa de Ensarriá.

D. José Estéban Quílez, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Ignacio Gualde é Iborra, vecino de Benidorm, de 20 años de edad, soltere, jernalero del campo, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano y con poco pelo de barba, en virtud de hallarse ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la indagatoria acordada en la causa que se le sigue sobre daño en los postes de la línea telegráfica; apercibido que le parará el perjuicio á que hubiere lugar por su rebeldis; interesando al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y detenciou de dicho procesado; conduciéndolo caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias y al objeto ántes indicado.

Dada en Callosa de Ensarriá á 3 de Febrero de 1880.—José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., Domingo Perez.

Cangas de Tineo.

El Sr. D. Manuel Peñamaria y Menendez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Matías y D. Celestino Rodriguez y Cadierno, naturales y vecinos que han sido del pueblo de Prada, Municipio de Allante, hoy de ignorado paradero, para que al término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir de su derecho en el juicio de abintestato de sus padres D. Manuel y Doña Antonia, vecinos que igualmente fueron del referido Prada, promovido por el Procurador D. Francisco Alvarez Uria, en nombre del harmano germano de los mismos, llamado D. Antonio Rodriguez y Cadierno, vecino del sobredicho Prada, lo que así estimé en providencia de ayer.

Dado en Cangas de Tineo Octubre 48 de 1879.—Manuel Peñamaría.—Secundino Izquierdo. X - 4196

Córdoba.— Dérecha.

D. José Genzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la noche del 7 al 8 del corriente ha sido hurtada de la hacienda nombrada de Roman Perez el Bajo, de este término, que labra D. Joaquin Losada, de esta vecindad, una yegua de su propiedad, de tres años, negra, con la marca, con un lunar blanco en el costillar derecho, con el hierro H en el anca derecha.

Y cumpliendo lo acordado en la causa que por el referido delito estoy instruyendo, exherto á todas las Anteridades y agentes de policía judicial que procedan á la averiguacion y detencion del autor ó autores de expresado hurto; poniéndolos en su caso á disposicion de este Juzgado, así como la indicada yegua.

Dado en Córdoba á 28 de Euero de 1880.—José Gonzalez Perez.-El actuario, Antonio Rave del Castillo.

Minojosa del Buque.

D. Martin García y Casasola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Felipe Gutierrez Jimenez, hijo de Francisco y de María, natural de Benamocarra y vecino de Benacjar, ambos pueblos del partido judicial de Ronda, en la provincia de Málaga, casado con Isabel Leal, de la que tiene un hijo, de ejercicio arriero y 45 años de edad; y à Manuel Perez, vecino de Ronda, cuyas circunstancias personales no constan, para que en el término de 20 dias, contados desde el que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta, se presenten en este Juzgado, el primero de ellos como procesado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por contrabando de tabaco, y el segundo para recibirle declaración como testigo en evacuacion de cita; pues así lo tengo acordado en la referida causa por ignorarse el paradero de ambos.

Asimismo pido y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades que supieren el paradero del José Felipe Gutierez, procedan á su detencion; remitiéndolo a este Juzgado con la bas-

Dada en Hinojosa del Duque á 30 de Enero de 1830.-Martin Garcia.-El actuario, Juan F. Gomez Coronado.

Lericks.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente hago saber que en méritos de demanda en juicio civil ordinario, promovido por el Procurador D. Domingo Alvarez, en representácion de D. Autonio Bragulat y Garreta, de esta vecindad, contra los herederos del difunto D. Jacinto Arán y Vies, Notario que fué de la misma, reclamando el pago de 6.900 pesetas entre capital é intereses, en méritos de escritura de debitorio de 12 de Octubre de 1867 se ha agordado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia del Juez Sr. Romo y Hierro. - Lérida 27 de Febrero de 1880. - Por presentado se há por parte al Procurador D. Domingo Alvarez en el nombre que representa, y se confiere traslado con emplazamiento por término de 30 dias á los herederos del difunto D. Jacinto Arán; y no siendo estos conocidos é ignorándose su domicilio, para que pueda tener efecto dicho emplazamiento, expitanse edictos,

que se insertarán en el Boletin oficial de las cuatro provincias de Cataluña y GACETA DE MADRID, por las circunstancias especiales del caso, fijándose uno en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez; doy fé.—Rubricado.—Ante mi.-Angel Sanchez y Garcia.

En su virtud se cita, llama y emplaza á los mencionados herederos, para que comparezcan en el citado término de 30 dias á contestar la demanda y hacer uso de las excepciones que crean asistirles, sirviendo de emplazamiento la publicidad de este edicto; con apercibimiento que de no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á 28 de Febrero de 1880.==Mariano Romo y Hierro.-Por mandado de S. S., Angel Sanchez y García.

Lugo.

D. Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para fa ejecucion de la ley Hipotecaria, se hace público por el presente sexto y último edicto y término de un mes que D. Juan Daniel de Iruegas Cárcamo, Registrador de la propiedad interino que ha sido de este partido, estuvo desempeñando el cargo desde 7 de Noviembre de 1877 hasta 41 de Marzo de 4878, en que cesó; y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho Registrador interino para que la presenten ante este Juzgado; advertidos que de no hacerlo se acordará la devolucion de la fianza que ha cons-

Dado en Lugo á 31 de Enero de 1880.-Valentin Moreno.-El Escribano, Domingo Carballo y Cabo.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Ruperto Ayuso y Benito Perez, cuyo domicilio y paradero de los mismos se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye sobre expendicion de un billete falso de 50 pesetas del Banco de España.

Madrid 3 de Febrero de 1880.-El Escribano actuario, Licenciado Diego Lozano.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á D. Bernardino Esteban Beña, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda á prestar su declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 3 de Febrero de 1880.-El actuario José Escri-

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á D. Valentin Martinez, Lorenzo Aguado, Manuel Sainz, Salustiano Perez, José Leira, Pedro Martinez, Ramon Urosa y Antonio García, para que dentro del término de ocho dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que rerefrenda á prestar su declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1880.-V.º B.º-Sebastian Carrasco.—El actuario, José Escribano.

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se hace saber la declaracion de quiebra de D. José Carbonell y Domingo Merino, de esta referida capital, habitante en la calle de la Bolsa, núm. 40, piso cuarto, de la que se ausentó el 30 de Enero último: retrotravéndose sus efectos al dia citado, se nombra Juez comisario de dicha quiebra á D. Eusebio Ceniceros y Gonzalez, y depositario de los bienes ocupados al quebrado á Don Cristóbal Cuadrado y Torres; y se prohibe que nadie haga entrega á aquel de efectos, sino al depositario mencionado, y á todas las personas en cuvo poder se encuentren pertenencias del D. José Carbonell que haga manifestacion de ellas al Juez comisario; y por último, se convoca à junta general de acreedores, para la cual se señala el dia 40 del próximo mes de Abril. á las dos de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Madrid 40 de Marzo de 1880. - V. B. - Sebastian Carrasco.—El Escribano, Lino Gutierrez.

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en vista de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, se hace saber la prevencion del juicio de testamentaria voluntaria de D. Ramon Estéban Morales y Arroyo, natural de Miguel Estéban, provincia de Toledo, Doctor en Medicina y Cirujía, Profesor del Hospital general de esta Corte, à instancia de sus testamentarios Don Francisco Muñoz, D. Nemesio Ortiz Villajos y D. Francisco Rodriguez; y se cita á los interesados ausentes é ignorados para que comparezcan en dicho juicio á usar de su derecho.

Madrid 19 de Marzo de 1880.—El Escribano actuario, Eze-X - 1188quiel Arizmendi.

Madrid.-Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto y término de ocho dias á un sujeto que en la calle del Rollo de esta Corte entregó el dia 26 de Diciembre último á un jóven de 46 años un décimo de la lotería del Hospital del Niño de Jesús, y le rogó lo cobrase, ofreciendo gratificarle despues, para cuyo fin le acompañó hasta la esquina inmediata á la Administracion en que habia de hacerse el cobro, que es la de la calle de Fuencarral, núm. 18, para que dentro del expresado término comparezca á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya

Madrid 29 de Enero de 1880.-El actuario, Valentin Ba-

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio del mismo.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Gerardo Plaza, natural de Mojados, en la provincia de Valladolid, hijo de Manuel y de Feliciana, de 37 años de edad, soltero, cochero, vecino que ha sido de esta Corte, con domicilio en la calle del Tesoro, núm. 9, piso principal, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales las que se expresan al final, para que en el término de 10 dias que se le señalan, comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y detencion en su caso, conduciendole con las seguridades debidas á la cárcel de villa y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 30 de Enero de 1880.—Nemesio Longué.-El Escribano Francisco de Lanzas.

Señas personales.

Estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos castaños, harba poca, y viste decentemente.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, por el presente se cita y llama á Petra N., ale unos 22 años de edad, estatura regular, color trigueño, delgarla, nariz larga, y viste falda ó vestido de percal á cuadros negros y blancos, manton de lana á cuadros tambien negros y blan cos, y que vivia con una tía en el barrio del Sur, cuya sujeta estuvo el dia 24 del actual en casa de Doña Josefa Echarri, c. vlie del Horno de la Mata, núm. 11, cuarto tercero, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgao o á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por robo de varias prendas; bajo apercibimiento que de no verifica rlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 4 80 - El actuario, Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á las personas á quien pertenezea ó se l'e perdiera una talega de lona que fué encontrada á la una de la: madrugada del dia 30 de Enero último al final de la calle de Fuencarral, para que en término de ciuco dias comparezca e n el expresado Juzgado á prestar declaracion en causa crimina l que se sigue por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 1.º de Febrero de 1 880.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez des primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital dict ada en causa criminal que en el mismo se sigue con motivo del descubrimiento de restos de un cadáver del sexo masculino, con restos tambien de zapatos y polainas, de una fiambrera de hoja de lata y una cuchara de palo, ocurrido á las diez de la mañana del dia 31 de Enero último en la pradera de Guardias, vitio inmediato á la calle de Santa Engracia, al tomar arena de un gran monton de ella que se encuentra en dicho punto, en ciuya base se hallaba inhumado dicho cadáver desde hace mucho tiempo, ik parecer; y se cita y llama á los que tengan algun da to que pue da contribuir al reconocimiento del cadáver ó al esclar cimiento del hecho y sus circunstancias, para que comparezcan inmediatamente á comunicarlo á dicho Juzgado.

Madrid 2 de Febrero de 1880.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liebana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez Martinez, de 47 años, casado, mozo de caballos y domiciliado en la calle de Rodas, núm. 10, cochera, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion en la GACE-TA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia propuesta por el Ministerio fiscal en causa seguida por lesiones á aquel.

Dada en Madrid á 16 de Enero de 1880.-Rafael Solís Liébana.-Por mandado de S. S., Francisco Cabrero de Frutos.

Madrid.—Latina.

D. José Fernandez Giner, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la La tina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, l'amo y emplazo á Tomás Calvo Planté, sin apodo, natural de Cala tayud, hijo de Bernabé y de Teresa, soltero, tejero, de 21 años de cdad, que habitó con a Escribano, Manuel Quiroga.

sus padres detrás de la Plaza de Toros, en el tejar de D. Valentia Ricarte, cuyo actual paradero se ignora, y de las señas siguientes: estatura regular, cara id., pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, teniendo en la parte izquierda de la cara dos grandes cicatrices en figura de herradura; vistiendo chaquetilla oscura de tricot, chaleco de paño oscuro, pantalon azul, alpargata abierta, camisa de algodon á cuadritos y gorra negra de tricot, para que en término de 15 dias comparezca en este Juzgado ó en la carcel de hombres de esta capital con el fin de extinguir una condena que le ha sido impuesta en causa criminal que se le siguió por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que habiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nacion é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Tomás Calvo Planté; y hallado que sea, le conduzcan á la expresada cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Enero de 1880.-José Fernandez Giner .- Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. Echevarria, Pagador que fué de Clases pasivas, y á su dependiente el señor Alegre, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de seis, contados desde la insercion de este edicto en la Gaсета De Madrid, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid à 3 de Febrero de 1880.-Luis Rubio y Cadena.-Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Novelda.

D. Nicolás García Sempere, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias cito, llamo y emplazo à María del Cármen de Santiago, conocida por Carmen de la Cruz, natural de Villena, hija natural de Juan Alonso y de María Rico, de 20 años, soltera, cocinera que prestó sus servicios en la posada del Sol en Elche, en Diciembre último; para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de diligencia; pues así lo he acordado en la causa que contra la misma y otros instruyo sobre quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha Carmen de la Cruz, cuyo actual paradero se ignora, conduciéndola á mi disposicion con las seguridades convenientes, caso de ser habida.

Dada en Novelda á 1.º de Febrero de 1880.—Nicolás Garcia.-El Escribano, José M. Berenguer.

Olivenza.

D. Ginés José de Mena y Ballesta, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Mendez y Francisco Trinidad, vecinos del inmediato reino de Portugal, cuyas señas y paradero se ignoran, para que en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles cierta declaracion acordada en la causa seguida contra los mismos por el delito de defraudacion à la Hacienda; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Olivenza á 28 de Enero de 1880. - Ginés de Mena.-De su órden, Bonifacio Herrero.

D. German Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sanchez Martin, natural de Lucena, vecino de Sevilla, domiciliado en la calle de la Cava, núm. 60, de estado viudo, arriero, de 46 años, y cuyas demás circunstancias personales no constan, que no ha sido hallado en su domicilio al citarlo para que prestase cierta declaracion, ignorandose su actual paradero, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo por robo de un mulo de la propiedad de José Chacon Verdugo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilacion sobre el Esjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura del Antonio Sanchez Martin; y si se consiguiese, lo pongan a disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Olvera á 24 de Enero de 1880.-Germaa Rodriguez .- Por su mandado, Eduardo Camacho.

Puente del Arzobispo.

El Sr. D. Alejandro del Valle, Juez de primera instancia de

Por el presente ruego á todas las Autoridades se sirvan adoptar las medidas que crean convenientes para la busca de los objetos que se expresarán, que fueron robados de la casa de Andrés Cabello en la mañana del 24 de Enero último en el pueblo de Alcaudete; remitiéndolos & este Juzgado con las personas en cuvo poder se encuentren.

Dado en Puente del Arzobispo á 5 de Febrero de 1880.—El

Efectos robados.

Diez duros españoles.

Unos pendientes de oro, con perlas y un diamante embu-

Un galápago de oro, de cinco duros. Una gargantilla de oro, con veinticinco granos. Una sábana de hilo, con marca A. M. Des de algodon, lisas.

Un pañuelo crespon, color de guinda. Otro de seda, para la cabeza, con ramos negros.

Unos calzoncillos y una camisa de algodon, de hombre.

Sárria.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia del partido de Sárria.

Por el presente edicto cito y llamo à D. Manuel Rodriguez Tejedor, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo contra D. Santiago y D. Baldomero Capdevila por estafa á D. Mariano Zaera y Herrero.

Sárria 30 de Enero de 1880.—Eduardo Seijas.—De órden de S. S., por el Sr. Boján, Juan Lopez Yañez.

Tarazona.

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia dejada por Doña Maria Cristina Zamboray y Vazquez, natural que fué de Novallas, y vecina de Malon, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACE-TA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia, comparezean á ejercitarlo por medio de Procurador legalmente autorizado, pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por D. Bernardo y D. Vicente Zamboray y Vazquez, Doña Jerja Rosa Zamberay y Bea, D. Mariano Domeco de Jaranta, y su esposa Doña Cármen Zamboray y Vazquez, D. Vicente Bauluz y su esposa Doña María del Rosario Zamboray y Bea, Doña Carmen y Doña Angela Zamboray y Bea, representados por el Procurador D. Alejandro Cabello, sobre que se les declare herederos abintestato de dicha Doña Maria Cristina.

Dado en Tarazona á 15 de Marzo de 1880.-Casimiro Ramos.-De su órden, Santos Serrano. X-4190

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad de Riegos del Valle del Guadiana.

A los efectos que haya lugar en derecho, se hace saber que en junta general de accionistas celebrada en París el dia 29 de Mayo de 1878, se aceptó un acuerdo que á la letra dice así:

La Asamblea general nombra liquidador al Sr. D. Euge-nio Corsel, árbitro-relator del Tribunal de Comercio, y Comisario de la Sociedad para el ejercicio de 1877, y le con-»fiere los poderes necesarios para firmar en España, y en Fran-»cia si fuere menester, el traspaso de las propiedades y de to»dos los derechos, cualesquiera que sean, de la Sociedad de Riegos del Valle del Guadiana, á la Compañía general de Aguas y del desarrollo de la Agricultura, asistir al cambio de las acciones, intervenir en el depósito de los títulos de la segunda Sociedad que no sean reclamados á tiempo en cambio de » las acciones de la Sociedad de Rieyos del Valle del Guadiana: » proceder á todas las operaciones en general á que su cualidad •de liquidador pueda dar lugar; y en fin, convocar á la Asamblea general para darla cuenta del cumplimiento de su » mision.»

«La Asamblea general, para en el caso de que el Sr. Corsel no pudiera aceptar el cargo de liquidador, ó se encontrase »impedido en el curso de su liquidación, declara que nombra »liquidador con las mismas facultades al Sr. D. Ernesto Don-

Madrid 15 de Noviembre de 1879.—El Liquidador, Eugenio Corsel.

Minas de San Márcos de Bedar.

SOCIEDAD DE PARTIDO.

La Sociedad titulada Minas de San Márcos de Bedar celebrará junta general en el domicilio, calle de Válgame Dios número 3, el dia 30 del corriente, á la una de la tarde, en conformidad del art. 10 de sus estatutos.

Lo que se publica en la GACETA oficial de esta Corte para conocimiento de los señores socios, y en cumplimiento del ar-

Madrid 20 de Marzo de 1880.-El Presidente, Luis Figuera.

La Sociedad titulada Minas plomizas del Pinar de Bedar celebrara junta general en el domicilio, calle de Válgame Dios, núm. 3, el dia 31 del corriente, á la una de la tarde, en conformidad del art. 10 de sus estatutos.

Lo que se publica en la GACETA oficial de esta Corte para conocimiento de los señores socios, y en cumplimiento del ar-

Madrid 20 de Marzo de 1880.-El Presidente, Luis Figuera.

Banco de Prevision y Seguridad de Madrid.

La Direccion de este Banco, con arreglo á sus estatutos, convoca á los socios á junta general, que tendrá lugar el dia 31 del presente, à las diez de la mañana.

Las papeletas para la entrada en la junta se darán en las oficinas del Banco, desde el 25 al 30, de dicz á una de la tarde,

Madrid 20 de Marzo de 1880,-Juan Antonio Almela.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administracion de esta Compañía, cumpliendo lo presento en el contrato de compra del ferro-carril de Alar à Santander, ha acordado que desde el dia 4.º de Abril próximo se pagre à les obligaciones de dicha línea emitidas en virtad del referedo contrato, el cupon núm. 12, que vence en igual fecha, á razon de 57 reales por obligacion:

En Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 9. Y en Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo. Madrid 20 de Marzo de 1880.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo.

El Consejo de administracion de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisicion de la linea de Tudela á Bilbao, ha acordado que desde el dia 4.º de Abril próximo se pague á las obligaciones de primera y segunda serie y resíduos de la expresada línea el cupon núm. 28, que vence en igual fecha, á razon de 50 reales por título:

En Madrid, en el domicilio socia!, Paseo de Recoletos, 9.
En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo. En Barcelone, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédit Lyonnais, 49, boulevard des

Y en Londres, en la Agencia de la misma Sociedad, 39, Lombard Street, E. C.

Para cobrar estos cupones en Paris y en Londres hay que presentar los títulos de que proceden, ó el resguardo del Banco

ó establecimiento en que estén depositados. Madrid 20 de Marzo de 1880.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo.

El Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado que desde el dia 1.º de Abril próximo se paguen los cupones núm. 20 de las obligaciones de primera serie, y núm. 8 de las de segonda, de la linea del Norie, que vencen en igual fecha, à razon de 28 reales y 50 céntimos por obligacion:

En Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 9. En París, en el Crédit Lyonnais, 19, boulevard des Italians.

En Bruselas, en la Sociedad general, 3, rue Montagne du

Y en Lyon, en el Crédit Lyonnais, Palais du Commerce. Madrid 20 de Marzo de 1880.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 20 de Marzo de 1880, comparada con la del dia anterior.

| AND THE THEORY OF THE PROPERTY | HIGHTARNER EXIST | | | |
|--|-------------------------|--|--|--|
| | CAMBIO AL CONTADO. | | | |
| ygndos fúrlicos. | Dia 19. | Dia 20. | | |
| Regis perpetua al 8 por 439 | 4647 | 1640-20-42 172-45 4647 472 | | |
| á plazo. no publicado. | 4617 | % 46'45 fin cor.; 16'47 4'2 d. fin próx. | | |
| pequeñes. Idam id. exterior al 8 por 100 | 16'20 17'25 | 46'17 412-20 | | |
| Pouda amortinable com interés do \$ por 199 interior | e N | 37'25-37 1 _[2-35 | | |
| Bonos del Tesoro, emision de 1879 no publicado. | 94·55 94·60 | 94'80-90-8 5 | | |
| Resguardos al portador de la Caja de Depósitos | 94.55 92.50 | 94'85-90 | | |
| Banco Hipotecario, cédulas al 6 por 100 Obligaciones del Banco y del Tesoro al | 101125 | > | | |
| 6 por 400, serie interior | 99.75 99.75 99.65 | 99·80-60 99·70 | | |
| Idem del Tesero sobre producto de | 98 0 ₁₀ | 9840-98 010-9840 | | |
| encantidades requeñas Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2000 reales. | » 34·50 | 9840-980 _{[0} 84 55-60 | | |
| no publicado | X) CL | 34'55 33'50 fin cor.; 34'70 | | |
| no publicado pequenos, | D C | fin próx. 34'65–75 d. 34'55 | | |
| Acciones del Banco de España | 269'50 | 269'50 » | | |
| Idem de la Sociedad Tranvía de Esta- ciones y Mercados de Madrid no publicado. | » 91'75 | » 91'75 d. | | |
| Obligaciones de la misma | » 86'35 | 86°50 d. | | |
| Acciones de la Sociedad catalana general de Crédito | » 424 010 | ************************************** | | |

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

| | NAMES OF TAXABLE PARTY. | ANTENNA DE LA CONTRACTOR DEL LA CONTRACTOR DE LA CONTRACT | | | |
|-----------------|-------------------------|--|---------------------------------------|------------------|---------------------|
| | PAÑO. | readficio. | - | PAÑO. | MERREIGU |
| į | | | | | |
| | "d-"fftige"stein". | 15-302-DEPERTURATE | 1 | - MANAGER OF THE | PULSEON TREMESERATE |
| 1 200 ko | 114 | * | Logions | par. | 28 |
| 1988 | 38 | 114 | Lorsa | 4.2 | 15 |
| Manualt | par, | x l | Lago | 4 0 0 | |
| india | 418 | * · | Málaga | par. | |
| 7110 | : 12 | | Murcia | oar. | 16 |
| &c.0 02 | oar. | , x | Oreaso | 12 | 26 |
| arrelonn | par. | | Oviedo | 318 | 29 |
| A ar | *** | | Palencia | 414 | |
| lbao | 8,8 | w | Palma Mall. | par. | |
| argos | 518 | 1 4. 1 | Pamplona | 472 | ī. |
| £06768 | 114 | | Pontavedra | 418 | |
| tdix | par. | | Reus | par. | |
| artagena | par. | je j | Salamanca. | 3:4 | |
| Aollein | 4.5 | | 3. Sebastian. | 414 | 2 |
| izdad-Real. | 010 | y | Santander | 414 p. | |
| ordoba | paè. | у у | Sia. Cruz Wfo. | 418 | - |
| O7 % 28 | 112 d. | | Santiago | 474 | 58 |
| renca | 4 છે{≨ | 9 | Segovia | 472 | 52 |
| arrol | 413 | 8 H | Sovilla | par. | * |
| Grare | 8 18 | | Soria | 41% | |
| ljon | 4 8 | 1 | Farragona . | 9:4 | 7 |
| ్ఞకుడిపిడ్. 🗠 🖡 | par. | | Seruel | oar. | |
| nadelajera. | 4 +14 | | Foledo. | 1 118 | 3 |
| 250 | 47% | | Sudela, | 4 12 | |
| Estra | 33 | 4(4 | Valencia | par. | |
| 350 mil. | 中華 | 6 | Valledelid | 414 | H |
| | war. | | Visc | 472 |) /s |
| arle Ferial | 1387 | , a | Vitoria | 774 | <i>л</i> г 34 |
| 802 | 414 | - 1 | Zamora | 412 | * |
| d: 61 | 4/4 | 1 2 | Taragosa | 174 | 9 |
| 20 11 11 11 | 11 4 2 V | | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | 1 6.4 | , , |

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE MARZO.

| Soudes aspenseles 3 por 400 interior 2 por 400 amort. int. 2 por 400 amort. ext. | . á | 38 1 ₁ 4. |
|--|------------|------------------------------------|
| Obligacioness/p. de A. de la isla de Cuba | , á | 485. |
| Fandos francosos (3 por 400 | . á | 82'27 1 ₁ 2. 447'50. |
| Consolidados ingleses | | |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din., 4945. París, á ocho dias vista, fr., 545.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Marzo de 1880.

| | ALTUKA | | ATURA d del aire. | | | |
|--|--|---|----------------------------|---|---------------------------------------|----------------------|
| HORAS. | del barómetro reducida | TERMOMETRO | | DIRECCION y clase del viento. | | ESTADO del cielo. |
| | á 0° y en milímetros. | seco. | humede- cido. | | or vionio. | del ciero. |
| 6 de la m. 9 de la m. 12 del dia. 8 de la t 6 de la t 9 de la n | 707.68 707.31 706.34 706.13 | 8.6 40.7 43.6 44.8 42.5 40.7 | 8'9 10'7 10'8 9'5 | E. S. E S. S. E . S. S. O . N. O | Calma. Idem B.* lig.* Calma. | ldem. Idem. |
| | iura máxima nima de id Diferencia | | | | | 45'8 7'5 8'3 |
| lempera Idem id. | tura máxima dentro de u Diferencia | na esfera | a de cris | tal | • • • • • • | 99'0 49'0 47'0 |
| Lluvia er | a las 34 últin | as hora | s, en mil | ímetros | | Inap. |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico à las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 20 de Marzo de 1880.

| LOGALIDADES. | ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- límetros. | TEMPE- ratura en grados cente- simales. | | FUERZA del viento. | ESTADO del cielo. | ESTADO de la mar |
|--|--|---|---------------------------|----------------------------------|--|--|
| S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña (8 h.). Santiago | 764·9 762·7 760·9 7 60·2 7 61·9 | 46'4 48'3 44'0 45'4 44'8 | S. E S. E | Viento. Brisa » | Casi desp.° Idem Cubierto Idem Casi cub.°. | Bella. Movida Trang.* |
| Oporto (8 h.). Lisboa (8 h.). Badajoz | 764'2 764'5 7 6 0'6 | 45'0 42'4 45'0 |)) | Viento. Calma Idem | Cubierto M. nub oso. Cubier to | A. agit. Oleaje. |
| S. Fern. (8 h.). Sevilla Tarifa Granada | | 44'9 44'0 45'8 42'8 | S. E | Calma . Idem . | Idem Idem Idem Nuboso | G. oleaj Tranq. |
| Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona | 761'8 765'4 765'6 765'6 764'2 765'8 | 44'0 46'4 45'7 44'8 44'4 42'2 | N. E N. E E N. E | Idem Idem Brisa Viento. | Cubierto Nuboso Idem Cubierto Nublado Nuboso | Oleaje. G. oleaj * * Tranq.* |
| Teruel Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca | 763'5 762'1 763'8 769'6 762'3 | 9'2 14'6 1'3 8'2 11'0 9'4 | S.O N. E S.E S.E | Idem Idem Calma . Brisa | Cubierto Nuboso Idem Idem Cubierto Idem | 30 30 30 30 |
| Madrid Escorial Ciudad-Real . Albacete | 765'1 769'0 763'3 765 5 | 10'7 7'2 14'0 11'5 | E. S. E. S. E | Idem Brisa . | Id., lluv Id., llov Nuboso Idem | >> |

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Coruña, Granada, Huelva, Lugo, Orense y Valladolid.

Ayuntamiento soustitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderes públices, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de cono en el dia de aver los siguientes:

Carne de vaca, de 14 á 15'62 pesetas la arroba, y á 1'55 el kiló-

amo. Idem de carnero, á 0 65 pesetas la libra, y á 1432 el kilógramo. Despojos de cerdo, de 11 á 4150 pesetas la arroba, de 0450 á 0458 le libra, y de 4.08 à 4.26 el kilógramo.

Wocho adejo, de 48 à 48.50 pesetas le arroba; de 6.84 à 6.87 le libra, y de 4.83 à 4.89 el kilógramo.

Idem fresco, de 17'75 á 18'15 pesetas la arroba; á 6'83 la libra, y

4 4'80 el kilógramo. Idem en canal, de 17.75 á 18.25 pesetas la arroba.

Lomo, de 4'12 a 1'37 pesetas la libra, y de 2'43 a 2'98 el kilógramo. Jamon, de 22'50 á 33'50 pesetas la arroba, de 1'22 a 4'75 la libra, y de 2°67 á 3°30 al kilógramo. Pan de dos libras, de 3°41 á 0°54 pozetas, y de 2°47 á 8°62 el kiló-

gramo. Garbanzos, de 150 a 1750 pesetas la arroba; de 939 á 974 la li-

bra, y da 962 4 54 al kilógramo.

Judias, do 6 á 850 pesotas la arroba; de 8:25 à 9:37 la libra, y da 054 á 9:88 el kilógramo. Arroz, de 7 á 9 peseins la arroba; de 8'36 á 8'37 la libra, y de 8'65 á 8'30 el kilógramo.

Leniejas, de 6 á 7 pesetas is arrobs; de 6'25 á 6'29 la libra, y de 6'84 á 6'68 el kilógramo. Carbon vegetal, de 4'58 í 4'75 pesetas la arrobs, y á 0'45 el kilóidem mineral, de 14 142 pessits la arroba, y á 041 el kilógramo. Gok, de 081 1 537 peseiss la arroba, y á 009 el kilógramo.

Jahon. de is is pesetus la artoba; de 0.50 á 0.80 la libra, y de 1.48 £8.83 el kilógramo.

Patrias, de 2 á 2°37 pesetas la arroba, y de 0°44 á 0°46 la libra. Acolto, de 45°50 á 1°7 posetas la arroba; de 3°53 á 8°60 la libra, y de *3°40 á 44°36 el decalitro. Vine, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 el cuartillo. y de

4'55 á 6'93 el decálitro. Patróleo, de 7'66 á 8'50 pasetas el dacálitro. Trigo, precio medio, á 17.30 pesetas la fanega, y á 31.31 el hectólitro. Cebach, precio medio, a 7'64 pesotas la fanega, y á 43'77 el hectólitro. Nota.—Res.s degolladas en el dia de ayer.—Vacas. 204.—Carneros. 364.—Corderos. 50.—Termeras. 69.—Ovejas. 44.—Cerdos. 297.—Total. 1.028.

Su peso en libras.... 476.405.—Idem en kilógramos.... 80.607.

Del parte remitido por la Administración principal de Consu-i mos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en site capital en el dia de aver los siguientes:

| PUNTOS DE RECAUDACION. | Pis. Cónts. | PUNTOS DE RECAUDACION. | Pts. Cénts. |
|------------------------|-----------------------------------|------------------------|-----------------|
| Toledo | 4.249 03 8.835 24 4.511 33 | resíduos | >> |
| AragonValenciaMediodía | 4.384'44 4.012'29 48.167'06 | Bloom | |
| Correos | 53'28 | TOTAL | 58.075'75 |

Se han adeudado en el dia de ayer en los fielatos de esta capitalz

| | Trigo. | Harina de trigo. | Garbanzos, |
|--|-----------------------|---------------------|------------------|
| Quintales métricos | 947'50 | 339'40 | 49'17 |
| Existencias en los muelles: | | | |
| Mediodía (sacos) Norte (id.) Ciudad–Real (id.) | 9.500 900 4.270 | 760 300 » | 350 38 387 |
| TOTAL DE SACOS | 8.970 | 1.060 | 767 |

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Marzo de 4880.

SANTOS DEL DIA.

San Benito, Abad y fundador, y San Filemon, mártir.

RSPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No hay funcion.

TEATRO ESPAÑOL.-A las cuatro.-D. Alvaro, ó la fuer-

A las ocho y media,—Turno 3.º par.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—La guerra santa.

A las ceho y media.-El juramento.

TEATRO DE LA COMEDIA.--A las cuatro y media.--¡Adios, Madrid!

A las ocho y media.—Turno 3. La fuerza de un niño.— Cambio de via.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.-A las

tres.—Quinto concierto, último en que tomará parte el Sr. Sarasate, bajo la direccion del Sr. Vazquez. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Quinto y último concierto por la Sceiedad Union Artistico-Musical, que

dirige el Sr. Breton. TEATRO DE VARIEDADES.-A las ocho y media.-

Las citas.—Haciendo la oposicion.—Entre dos fueges.—El fuego y la estopa.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro.—Pasion y muerte de Jesús.

A las ocho.—La misma.

PLAZA DE TOROS.—La nueva Empresa que ha tomado á su cargo la Plaza de Toros de esta Corte, ha contratado á los aplaudidos y acreditados matadores Rafael Molina (Lagartijo), Francisco Arjona Reyes (Currito) y Salvador Sanchez (Frascuelo), con sus respectivas cuadrillas de picadores, handerilleros y puntilleros.

PRECIOS DE LAS LOCALIDADES.

| | | a , | |
|--|-------------|-----------------|---------------|
| | Sol. | Sol v | Sombra |
| | | sombra | _ |
| | Rs. vn. | Rs. vn. | Rs. vn |
| and the state of t | 10. 01. | 113. 076. | 163. 010. |
| / Barreras | 9 | 49 | 25 |
| Contrabarreras | 8.20 | 15 | 19 |
| Delanteras | 8.20 | 16 | 20 |
| Primeras, segundas y ter- | - | 10 | |
| TENDIDOS. (ceras filas | 7·99 850 | 10 | 41 14 |
| Tabloneillos | 0.90 | 10 | 18 |
| Sobrepuertas | , | » | 16 |
| Asientos sin numeracion | 6.99 | 9 | 10 |
| / TENTOTTON DITT TERMINATION | 1 2 2 | | - |
| / Delanteras | 7:99 | 24 | 32 |
| / Tabloncillos | 6,88 | 7.59 | 12 |
| GRADAS (Centros, primera fila (ántes | | | |
| cuarta) | 6.20 | 7.99 | 12 |
| Idem, segunda, tercera y | 650 | 7400 | 10 |
| cuarta fila | ິດ.ອກ | 7199 | 10 |
| (Delanteras | 6.92 | 22 | 30 |
| ANDANADAS Tabloncillos | 6 | 7:99 | 9 |
| Centros, primera fila (ántes | | | 1 |
| cuarta) | 6 | 7 | 7'99 |
| | , | | l |
| MESETA DEL { Primera fila | 9 | Я | Р. |
| TORIL Segunda fila | 7.99 | , , , » | , p |
| PALCOS Con diez esientos | 65 | 200 | 320 |
| | | DECOMON SERVERS | TO THE PERSON |

IMPERITA NACIONAL.